

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pecetas.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

##### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Barcelona para emitir un empréstito de 3 millones de pesetas con destino á la construcción de carreteras provinciales.

Art. 2.º Este empréstito estará representado por 10.000 obligaciones de 300 pesetas de capital nominal cada una.

Art. 3.º Los títulos del empréstito se denominarán «Obligaciones destinadas á la construcción de carreteras»; serán al portador, y llevarán la fecha de su emisión.

Art. 4.º Los ingresos procedentes del empréstito no podrán destinarse á otros objetos que á construir carreteras provinciales con arreglo al plan general que se apruebe.

Art. 5.º El empréstito se dividirá en cinco emisiones de un millón de pesetas cada una, que se irán sucesivamente realizando á medida que, hechos los estudios facultativos de las carreteras provinciales ó trayectos de ellas aprobados como preferentes para su ejecución en el plan general, pueda invertirse la cantidad de cada una de las emisiones.

Art. 6.º Las obligaciones disfrutará el interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de cada año; y quedan exentas de toda contribución impuesta ó que se impusiere sobre las mismas por encargarse el cuerpo provincial de hacer efectivo al Estado el importe de los tributos de esta clase que se establecieren.

Art. 7.º La Diputación satisfará á los tenedores de las obligaciones, en cuanto estas resultaren amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico y sin descuento por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se crease, aunque fuese de circulación forzosa.

Art. 8.º La amortización comenzará á los dos años de hecha la primera emisión, y quedará terminada en el plazo de 16 años. La amortización se efectuará por sorteos trimestrales, y no podrá demorarse ni disminuirse el número de obligaciones que corresponda amortizar en cada trimestre, aunque no se hayan emitido todas las obligaciones, entrando por consiguiente en sorteo las 10.000 que componen el empréstito. La Diputación se reserva la facultad de anticipar la amortización.

Art. 9.º Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto de la provincia, y para seguridad de los tenedores la Diputación determinará anualmente los ingresos que destine al servicio de intereses y amortización.

Art. 10. La Diputación admitirá por todo su valor las obligaciones para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

Art. 11. La Diputación, al acordar que se realice una

emisión teniendo en cuenta las circunstancias especiales del mercado, determinará el tipo mínimo á que deba efectuarse, el cual no podrá bajar en ningun caso del 90 por 100 en metálico, sin deducción alguna por razon de calderilla ú otro papel-moneda que se crease aunque fuese de circulación forzosa, comision, corretaje ó cualquiera otro concepto. Las emisiones se efectuarán por subastas públicas al mejor postor, y en igualdad de proposiciones por pro-rateo y sorteo supletorio para las fracciones. Para que pueda ser admitida una proposición, deberá formularse por escrito y en pliego cerrado, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haberse efectuado en la Caja de la Diputación el depósito de 5 por 100 del importe nominal del pedido. Al día siguiente de hecha la adjudicación ingresará el proponente en la Depositaria de fondos provinciales el 40 por 100 del precio de las obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo en cambio el correspondiente resguardo provisional. Si no efectuare el pago de este plazo, perderá el depósito realizado, que quedará á beneficio de la provincia con destino á la construcción de carreteras provinciales. En el término máximo de un mes completará el obligacionista, bajo pena de la pérdida en la propia forma del 15 por 100 entregado, el pago de las obligaciones mediante el canje del resguardo provisional por las láminas definitivas. La Diputación queda autorizada, al disponer cualquiera emisión, para dispensar el cumplimiento de esta base en lo referente al depósito para tomar parte en la subasta.

Art. 12. Para procurar el exacto cumplimiento de las condiciones de contratación del empréstito, se creará una Comisión gestora de tenedores de obligaciones del mismo. Dicha Comisión se compondrá de un individuo por cada 1.000 obligaciones emitidas, y será elegido anualmente por los tenedores. Una vez hecha la primera emisión, se nombrarán tres Vocales aunque las obligaciones en circulación no lleguen á 1.000, y á medida que se vayan emitiendo estas se completará el número de individuos de aquella.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
 Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los súbditos marroquíes Jacob y Salomon Bendaban la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero é inscripción en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
 Francisco Romero y Robledo.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores testamentarios de D. Agustín Díaz y Álvarez por su legado de 250 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En el expediente incoado en este Ministerio á instancia de varios electores de la provincia de Toledo solicitando que la división de distritos de la misma para las elecciones de Diputados á Cortes se forme con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Enero de 1871, según se preceptúa en la de 20 de Julio de 1877, la Sección de Gobernación del Consejo de Estado emitió en 25 de Junio último el siguiente dictamen:

«La ley de 20 de Julio de 1877, que restableció con algunas modificaciones la electoral de 18 de Julio de 1865, previno en su art. 1.º que continuaran haciéndose las elecciones de Diputados á Cortes por la división y organización de distritos establecida en la ley de 1.º de Enero de 1871.

Esta se había modificado por la de 15 de Febrero de 1873 respecto de la división de distritos de la provincia de Toledo; y el Gobierno, considerando la última ley como complemento y parte integrante de la primera, de acuerdo con lo propuesto por la Diputación de aquella provincia publicó en la GACETA de 3 de Enero de este año la división en secciones de la misma ajustada á la ley de 1873.

Varios electores vecinos de Lillo, comprendiendo sin embargo que esta ley fué derogatoria de la de 1871, puesto que la modificó esencialmente, entienden que hubo error en la designación última de distritos, por lo cual solicitan en la adjunta instancia, único documento que con el extracto de Secretaría forman este expediente, que se revea el instruido con aquel objeto, disponiéndose que la división sea la establecida por la ley de 1.º de Enero de 1871 sin modificación alguna.

Pasada al Consejo la referida instancia con Real orden de 8 de Mayo último, la Sección que tiene la honra de dirigirse á V. E., en vista de que ni en la nota del Negociado del departamento de su digno cargo, ni en la nota ni en la orden misiva del expediente se expresa que sea el Consejo el que evacue la consulta, se ha creído en el deber de informar por sí sola en virtud del acuerdo tomado por este Cuerpo en 14 de Febrero de 1866, que se comunicó á ese Ministerio en 6 de Marzo siguiente, mediante el cual, y á fin de esclarecer la recta inteligencia de los artículos 49, 50 y 51 de su ley orgánica, se estableció, y así se practica, que cuando en las órdenes de remisión no se exprese de un modo concreto quién ha de evacuar la consulta se entiende conferido el encargo á la Sección respectiva, á menos que por ley deba conocer del asunto el Consejo pleno.

Esto sentado, la Sección, en su deseo de investigar cuál fué la mente del Poder legislativo al disponer en la vigente ley electoral cómo se habían de verificar las elecciones de Diputados á Cortes, ha tenido que fijar su atención en los incidentes á que dicha ley dió lugar en los Cuerpos Colegisladores, ya que de la discusión habida y del texto mismo de la ley no pueda deducirse con claridad

cuál fué el pensamiento que presidió á su redaccion en el punto que se dilucida.

La Comision del Congreso formuló su dictámen en los términos siguientes:

«Artículo 1.º Para que rija en las elecciones generales, si llegaran á verificarse ántes de la formacion y promulgacion de una nueva ley electoral de Diputados á Córtes, se restablece con carácter de provisional la de 18 de Julio de 1865, con las modificaciones de *continuar haciéndose las elecciones por la actual division de distritos, y de reducir la cuota etc.*» (Apéndice 6.º al *Diario de las Sesiones*, núm. 134, de la legislatura de 1876-77.)

Durante el curso del debate ese dictámen sufrió alguna modificacion, redactándose el período subrayado anteriormente de este modo: «de continuar haciéndose las elecciones por la actual division y *organizacion de distritos, establecida en la ley de 1.º de Enero de 1871, de reducir etc.*» (Apéndice 4.º, núm. 32 de la misma legislatura.)

Así quedó aprobado por el Congreso; mas cuando pasó al Senado, esta alta Cámara aceptó la redaccion del artículo sin otra diferencia que la de suprimir el adjetivo *actual*; supresion que hizo necesario el nombramiento de comision mixta, la cual dió su dictámen en 7 de Junio de 1877, que fué aprobado sin discusion en la sesion de 9 de Julio siguiente y forma hoy el texto de la ley.

Como se ve, desapareció en la redaccion definitiva de esta toda referencia al estado de division existente; y como ese estado era el estatuido por la ley de 1.º de Enero de 1871, con la reforma hecha respecto de la provincia de Toledo, por la de 15 de Febrero de 1873 parece que el ánimo del legislador fué restablecer en toda su integridad y pureza la primera de dichas leyes sin adiccion ni enmienda alguna.

Si el propósito hubiera sido conservar la division establecida al tiempo de promulgarse la ley de 1877, se hubiera conservado la palabra *actual*, que era la que podia determinar aquella situacion; pero habiéndose suprimido por un acto deliberado de las Córtes, hay que presumir que el espíritu que predominó á este acuerdo fué abrogar la ley especial de 1873.

Entiende por tanto la Seccion que deben estimarse las pretensiones deducidas por los electores de Lillo, promovedores del expediente.»

En 5 de Agosto último se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1877, por la que se restableció con ciertas modificaciones la electoral

para Diputados á Córtes de 18 de Julio de 1865, la division y organizacion de distritos en esa provincia sea la misma que se llevó á efecto en cumplimiento de la ley de 1.º de Enero de 1871.

2.º Que con sujecion al art. 2.º de la citada ley electoral modificada, á la regla 8.ª de la circular de 3 de Agosto del año anterior y á la Real orden de 12 de Diciembre último, inserta en la GACETA de 19 del mismo, forme V. S. el proyecto detallado de la division en secciones de cada distrito electoral de esa provincia, oyendo previamente por escrito á la Diputacion provincial, convocándola al efecto si no estuviere reunida, y remitiendo dicho proyecto á este Ministerio en el término de 30 dias.»

Y habiéndose remitido por V. S. el proyecto formado por esa Diputacion provincial de la expresada division de secciones de cada distrito electoral, de que queda hecho mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobarlo y disponer su insercion en la GACETA para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.	Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
<b>PROVINCIA DE TOLEDO.</b>					<i>Distrito de Orgaz.</i>				
<i>Distrito de Illescas.</i>									
Una.....	Illescas.....	{ Illescas..... Yeles.....	97 7	404	Una.....	Yébenes.....	{ Yébenes..... Manzanaque..... Marjaliza.....	222 30 44	296
Una.....	Carranque.....	{ Carranque..... Ugena.....	88 22	410	Una.....	Orgaz.....	{ Orgaz..... Mascaraque..... Villaminaya..... Villanueva de Bogas.....	187 48 58 39	332
Una.....	Casarrubios del Monte.	Casarrubios del Monte....	426	426	Una.....	Ajofrin.....	{ Ajofrin..... Almonacid de Toledo..... Chueca.....	113 51 22	186
Una.....	Valmojado.....	{ Valmojado..... Ventas de Retamosa.....	75 50	425	Una.....	Sonseca.....	{ Sonseca..... Mazarambroz.....	234 59	291
Una.....	Chozas de Canales....	{ Chozas de Canales..... Lominchar..... Palomeque..... Recas.....	51 20 15 33	419	Una.....	Villasequilla.....	{ Villasequilla..... Villamelar.....	91 28	419
Una.....	Cedillo.....	{ Cedillo..... El Viso..... Yuncos.....	74 20 45	439	Una.....	Mora.....	Mora.....	373	373
Una.....	Villaluenga.....	{ Villaluenga..... Cabañal de la Sagra..... Yuncillos.....	72 29 22	423	Una.....	Urda.....	Urda.....	232	232
Una.....	Yuncles.....	{ Yuncles..... Azaña..... Pantoja.....	39 43 22	424	Una.....	Navahermosa.....	Navahermosa.....	202	202
Una.....	Villaseca de la Sagra.	{ Villaseca de la Sagra..... Alameda de la Sagra..... Cobeja.....	34 39 26	419	Una.....	{ Ventas con Peña- Aguilera.....	{ Ventas con Peña-Aguilera.	407	407
Una.....	Añover de Tajo.....	Añover de Tajo.....	401	401	Una.....	Yepes.....	Yepes.....	447	447
Una.....	Esquivias.....	{ Esquivias..... Borox..... Seseña.....	79 48 63	490	<i>Distrito de Puente del Arzobispo.</i>				
Una.....	Méntrida.....	Méntrida.....	485	485	Una.....	Puente del Arzobispo.	{ Puente del Arzobispo..... Alcolea del Tajo..... Azután..... Espinoso del Rey..... Navalmoralejo.....	52 31 19 43 46	461
Una.....	{ Torre de Estéban Am- bran.....	{ Torre de Estéban Ambran.	427	427	Una.....	Oropesa.....	{ Oropesa..... Alcañiz..... Alcaudete..... Aldeanueva Barbarroja.... Torralva.....	92 34 58 79 34	297
Una.....	{ Santa Cruz del Reta- mar.....	{ Santa Cruz del Retamar... Arcicollar.....	94 22	416	Una.....	Valverdeja.....	{ Valverdeja..... Torrico.....	464 64	228
Una.....	Camarena.....	{ Camarena..... Camarenilla.....	102 14	416	Una.....	Calzada de Oropesa..	{ Calzada de Oropesa..... Caleruela..... Ventas de San Julian.....	177 46 5	498
Una.....	Fuensalida.....	{ Fuensalida..... Villamiel..... Huéscar.....	191 15 36	242	Una.....	Lagartera.....	{ Lagartera..... Herreruela.....	98 29	424
Una.....	Portillo.....	Portillo.....	421	421	Una.....	Belvis de la Jara....	Belvis de la Jara.....	419	419
<i>Distrito de Lillo.</i>					Una.....	La Estrella.....	{ La Estrella..... Aldeanueva de San Barto- lomé..... Nava de Ricomalillo.....	114 46 40	200
Una.....	Consuegra.....	Consuegra.....	396	396	Una.....	Moheda.....	Moheda.....	407	407
Una.....	La Guardia.....	La Guardia.....	246	246	Una.....	Campillo.....	{ Campillo..... Puerto de San Vicente.... Robledo del Mazo..... Sevilleja.....	91 46 58 82	247
Una.....	Lillo.....	{ Lillo..... Romeral.....	162 75	237	Una.....	Navalmorales.....	Navalmorales.....	227	227
Una.....	Tembleque.....	{ Tembleque..... Turleque.....	166 65	232	Una.....	Navalucillos.....	Navalucillos.....	187	187
Una.....	Villacañas.....	Villacañas.....	295	295	Una.....	{ San Martin de Mon- talban.....	{ San Martin de Montalban..	70	70
Una.....	Villatovas.....	Villatovas.....	462	462	Una.....	San Martin de Pusa..	{ San Martin de Pusa..... Villarejo de Montalban....	70 23	93
Una.....	Noblejas.....	{ Noblejas..... Ontígola.....	172 35	207	Una.....	Santa Ana de Pusa..	{ Santa Ana de Pusa..... Torrecilla.....	37 32	69
Una.....	Ocaña.....	Ocaña.....	294	294	Una.....	Hontanar.....	Hontanar.....	38	38
Una.....	Dos Barrios.....	{ Dos Barrios..... Cabañas de Yepes.....	208 68	276					
Una.....	{ Huerta de Valdecará- banos.....	{ Huerta de Valdecarábanos. Ciruelos.....	432 48	270					

Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.	Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos de que se componen.	Electores de cada pueblo.	TOTAL.
<i>Distrito de Quintanar.</i>					<i>Distrito de Toledo.</i>				
Una.....	Corral de Almaguer..	{ Corral de Almaguer..... Cabezamesada.....	150 63	} 215	Una.....	Toledo.....	Toledo.....	636	} 636
Una.....	{ Villafraanca de los Ca- balleros.....	{ Villafraanca de los Caballe- ros..... Canañas.....	175 78		} 253	Una.....	Nambroca.....	{ Nambroca..... Argés..... Burguillos..... Covisa..... Layos.....	
Una.....	{ Puebla de Don Fadri- que.....	{ Puebla de Don Fadrique.. Quere.....	110 63	} 173		Una.....	Guadamur.....	{ Guadamur..... Polan..... Casasbuenas.....	70 61 22
Una.....	Madridejos.....	Madridejos.....	386		} 386	Una.....	Mosejon.....	{ Mosejon..... Magañ.....	128 28
Una.....	Miguel Estéban.....	Miguel Estéban.....	153	} 153		Una.....	Vargas.....	{ Vargas..... Olias.....	70 35
Una.....	Puebla de Almuradiel	Puebla de Almuradiel....	164		} 164	Una.....	Menasalvas.....	Menasalvas.....	338
Una.....	Quintanar de la Orden	Quintanar de la Orden....	398	} 398		Una.....	San Pablo.....	San Pablo.....	147
Una.....	Toboso.....	Toboso.....	112		} 112	Una.....	Cuerva.....	Cuerva.....	76
Una.....	{ Villanueva de Alcau- deto.....	{ Villanueva de Alcaudete..	147	} 147		Una.....	Pulgar.....	{ Pulgar..... Talones.....	78 58
Una.....	{ Santa Cruz de la Zar- za.....	{ Santa Cruz de la Zarza....	270		} 270	Una.....	Noez.....	Noez.....	103
Una.....	Villarrubia de San- tiago.....	Villarrubia de Santiago...	240	} 240		<i>Distrito de Torrijos.</i>			
<i>Distrito de Talavera.</i>					Una.....	Escalonilla.....	{ Escalonilla..... Carriches..... Gerindote..... Albarez de Tajo..... Barcience..... Burujon..... Rielves.....	54 53 41 10 16 31 15	} 220
Una.....	Castillo de Bayuela..	{ Castillo de Bayuela..... Cardiel..... Garciotum..... Nuño Gomez..... San Roman.....	85 2 23 34 15	} 159	Una.....	La Mata.....	{ La Mata..... San Pedro de La Mata... Erustes..... Mesegar.....	99 7 15 23	
Una.....	Almendral.....	{ Almendral..... Iglesuela..... Sartajada.....	60 80 40		} 180	Una.....	Val de Santo Domingo.	{ Val de Santo Domingo... Alcabon..... Caudilla.....	86 42 14
Una.....	Cervera.....	{ Cervera..... Buenaventura..... Marrupe..... Pepino..... Sotillo de las Palomas...	65 40 20 14 37	} 176		Una.....	Quismondo.....	{ Quismondo..... Maqueda.....	75 27
Una.....	Parrillas.....	{ Parrillas..... Montesclaros..... Velada.....	60 30 45		} 135	Una.....	Carmena.....	Carmena.....	108
Una.....	Mejorada.....	{ Mejorada..... Gamonal..... Las Herencias..... Segurillas.....	73 42 54 63	} 212		Una.....	Carpio de Tajo.....	Carpio de Tajo.....	257
Una.....	Nombela.....	{ Nombela..... Paredes.....	152 61		} 213	Una.....	Novés.....	Novés.....	130
Una.....	Pueblanueva.....	{ Pueblanueva..... Malpica..... San Bartolomé de las Abier- tas.....	110 20 20	} 150		Una.....	Galvez.....	Galvez.....	238
Una.....	Talavera.....	{ Talavera..... Cazalegas.....	338 25		} 363	Una.....	Puebla de Montalban.	Puebla de Montalban....	259
Una.....	{ Hinojosa de San Vi- cente.....	{ Hinojosa de San Vicente..	132	} 132		Una.....	Torrijos.....	Torrijos.....	112
Una.....	Navalcan.....	Navalcan.....	119		} 119	Una.....	Santa Oialla.....	Santa Oialla.....	101
Una.....	Navamoreuenda.....	Navamoreuende.....	177	} 177		Una.....	El Casar de Escalona.	{ El Casar de Escalona.... Domingo Perez..... El Otero..... Hormigos.....	99 60 17 39
Una.....	Pelahustan.....	Pelahustan.....	101		} 101	Una.....	Almoroz.....	{ Almoroz..... Escalona..... Aldeaencabo.....	179 81 35
Una.....	Real de San Vicente.	Real de San Vicente.....	111	} 111		Una.....	Cebolla.....	Cebolla.....	135
Una.....	Calera.....	Calera.....	129		} 129	Una.....	Cerralbos.....	{ Cerralbos..... Illan de Vacas..... Lencillos..... Monte Aragon.....	38 4 35 32
						TOTAL DEL DISTRITO.....			
					2.586				

CIRCULAR.

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador civil de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientos hoy existentes, el Consejo de Estado en pleno ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 25 de Noviembre próximo anterior se ha encargado al Consejo que emita su parecer respecto á la adjunta consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la provincia de Madrid sobre la forma en que se han de designar los Concejales que deben cesar en sus cargos en la primera renovacion por mitad de los Ayuntamientos que hoy funcionan.

Como todas estas corporaciones fueron elegidas simultáneamente en su totalidad, no existe entre sus individuos diferencia de antigüedad, y por tanto entiende el Gobernador que se debe proceder á sortearlos; pero teniendo presente el art. 42 de la ley municipal y la disposicion 9.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1877, que establecieron la escala del número de Concejales que ha de votar cada elector en su respectivo colegio, duda si el sorteo se ha de hacer individualmente ó por colegios.

A este propósito manifiesta que en Madrid elige cada colegio cinco Concejales, votando cuatro cada elector; y que si se hiciera el sorteo nominalmente y tocara salir á un número menor que el establecido por el referido art. 42 de la ley, tendría que adoptarse un procedimiento no previsto en esta.

Añade que si hubieran de cesar los Concejales que representan las minorías que pertenecen á dos colegios y en los demás debieran elegirse dos Concejales, pudiera resultar lastimado el derecho de aquellas minorías, contravieniéndose al art. 42 de la ley.

El sorteo por colegios parece preferible al Gobernador, porque en su concepto no ofrecería ninguna dificultad; pues siendo aquellos 10 en Madrid, resultarían cinco vacantes, ó más claro, habrán de elegirse 25 Concejales, mitad del número de los que componen el Ayuntamiento, con lo cual tendrían las minorías participacion en las elecciones.

La Seccion 2.ª de la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., teniendo en cuenta que por ser de igual antigüedad los Concejales que componen los Ayuntamientos no puede hoy hacerse su renovacion del modo que establece el art. 45 de la ley municipal, cree necesario que se proceda al sorteo segun lo determinaba el art. 30 de la ley provincial para la renovacion de las Diputaciones; pero no está conforme con la opinion de que se haga por colegios, porque con ello, dice, se introduciría una novedad innecesaria que daría lugar á fundadas reclamaciones. A su modo de ver, siendo la eleccion individual, no puede ménos de serlo tambien el sorteo, y observa que las minorías ejercitaron un derecho en la eleccion general, y pueden usarlo de nuevo en los colegios en que hayan de salir más de tres Concejales.

El Consejo, para emitir el dictamen que se le ha pedido, recordará ante todo que el art. 45 de la ley municipal es textualmente como sigue: «Los Ayuntamientos se re-

novarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los Concejales más antiguos.

«En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de Concejales se hará por los mismos colegios electorales que hubieran hecho la de los salientes.»

Como se ve, este artículo nada estableció respecto de la primera renovacion de la mitad de los Ayuntamientos despues de la total de que habla la primera de las disposiciones transitorias de la ley, sin que se halle entre estas ninguna semejanza á la primera entre las transitorias tambien que contenía la ley de 20 de Agosto de 1870, segun la cual en la primera renovacion que se verificara en conformidad de su art. 42 serían designados por la suerte los Concejales que debieran salir; y si el número total fuese impar, saldrá primero el número mayor, y continuaria despues como en aquel artículo se determinaba.

Sin embargo, como no hay más medio utilizable á que atenderse que el sorteo, sancionado por la costumbre y por leyes anteriores y por la orgánica provincial, no parece que haya motivo alguno que se oponga á que el Gobierno lo adopte cediendo á una necesidad imperiosa, en uso de sus facultades reglamentarias; resolviendo al mismo tiempo que, en donde el número de Concejales sea impar, salga primero el mayor número.

Claro es que al hacerla ha de mantenerse dentro de los límites de aquellas facultades, respetando las prescripciones de la ley y sujetándose á su espíritu, sin desviarse de él en lo más mínimo.

Ahora bien: los Ayuntamientos se han de renovar por mitad cada dos años, esto es, ha de cesar en el ejercicio

de sus funciones la mitad de los Concejales. Sobre esto no ha habido dificultad en ocasiones semejantes á la presente, puesto que en la primera eleccion que ha seguido á una total de las corporaciones municipales han salido de ellas los designados por un sorteo hecho entre todos los individuos de cada una; pero como el art. 42 de la ley de 2 de Octubre de 1877, reproducción de uno de los párrafos de la disposicion 1.ª de la de 18 de Diciembre de 1876, introdujo una novedad con el fin de dar entrada en los Ayuntamientos á los candidatos de las minorías de los electores, ha creído el Gobernador de Madrid que el modo mejor de llenar este objeto sería que el sorteo se hiciera por colegios, porque el método antiguo podría dar por resultado, á su entender, la privacion del derecho que atribuye á tales minorías.

Para examinar este punto conviene tener á la vista el artículo 42 en la parte aplicable al caso, que dice así: «Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que más á este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral, tres cuando cuatro, cuatro cuando seis y cinco cuando siete.»

La disposicion 9.ª de la Real orden de 3 de Enero de 1877, á que se refiere también el Gobernador, no hizo más que completar el artículo copiado, fijando el número de Concejales que ha de votar cada elector cuando en un colegio se hayan de elegir cinco ó un número superior á siete.

Obsérvese:

1.º Que el párrafo arriba copiado del art. 42 de la ley no contiene un precepto terminante, sino meramente acomodado á la posibilidad; de manera que no habrá infraccion de la ley allí donde se haya podido proceder con arreglo á él.

2.º Que lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 43 «cada colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente á sus electores;» así que bien pueden existir fuera de Madrid colegios en que se voten sólo dos de aquellos por exigirlo las condiciones de la localidad.

Y 3.º Que como la escala fijada por el legislador empieza por los colegios en que hayan de elegirse tres Concejales, en los que cada elector votará únicamente dos de aquellos, resulta que el derecho de las minorías sólo existe cuando en un colegio se hayan de elegir tres ó más Concejales.

Todos los electores de un colegio han adquirido por virtud de la ley el derecho de tomar parte cada dos años en la votacion de los Concejales que al mismo correspondan, reeligiendo ó no á los que deban cesar, segun lo exijan las circunstancias y la influencia de la opinion; mas si se adoptase el método de renovar sólo los Concejales nombrados por unos colegios, dejando de hacerlo en los demás todos los electores de estos, *mayoría* y *minoría*, quedarían privados de aquel derecho en favor del que tenga la *minoría* de los primeros que, como se ha dicho, no siempre puede invocarse.

Pero semejante método ofrecería en su ejecucion dificultades que no parecen fáciles de vencer.

No es posible suponer que en todas partes haya igualdad en el número de Concejales asignados á cada colegio, ó que caso de haber desigualdad afecte á un solo colegio y en una sola unidad, circunstancias que, entre otras, serian precisas para llevar á cabo el sistema propuesto. Aparte de esto, á primera vista se nota que donde haya un solo colegio sería forzoso hacer el sorteo entre los Concejales; pero no se debe olvidar que, segun la escala establecida en el art. 33 de la ley municipal, hay muchas poblaciones en que los colegios son tres, cinco, siete, y aun en Madrid, cuyas condiciones por cierto no se deben tomar en cuenta para dictar reglas generales, han podido establecerse once; de modo que constituyendo estos colegios juntos número impar, ó no se podrían sortear por mitad, ó se habria de emplear un procedimiento extraño y arbitrario.

No hay, pues, motivo para variar el sistema ahora seguido; siendo, por lo demás, evidente que allí donde hayan de votarse dos Concejales en la primera renovacion, quedará por regla general mayor número para la siguiente, y entonces la minoría podrá elegir sus representantes, como lo ha hecho ya en la eleccion total.

En algunos Ayuntamientos habrán ocurrido vacantes despues de la eleccion últimamente verificada, pudiendo darse estos tres casos:

1.º Que por haberse producido aquellas medio año ántes de las elecciones ordinarias, y por ascender á la tercera parte del número total de Concejales, se haya procedido á eleccion parcial.

2.º Que ocurridas las vacantes despues de aquella época, y ascendiendo al número indicado, se hayan cubierto interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el Gobernador hubiere designado entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Y 3.º Que por no llegar las vacantes á la tercera parte del número de Concejales hayan quedado sin proveer.

En el primer caso los electores han de ser considerados para los efectos de la ley, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplazaron con arreglo al art. 48 de la ley; pero en el segundo y en el tercer caso las vacantes y las plazas interinas deben entrar á formar parte de la mitad que ha de renovarse; de tal manera, que si en el Ayuntamiento de Madrid, por ejemplo, que consta de 50 Concejales, y donde hay que renovar 25, hubiese á la fecha de esta primera renovacion 15 vacantes sin cubrir, ó cubiertas interinamente por el Gobernador, sólo se sortearán de los actuales Concejales propietarios 10, que con el número mencionado de 15 formará el de 25 que hay que renovar segun la ley.

Opina por tanto el Consejo:

1.º Que la designacion de los Concejales que han de cesar en la próxima renovacion por mitad de los Ayuntamientos debe hacerse por la suerte entre los que componen estas corporaciones, y que en donde el número total de los Concejales sea impar debe salir el número mayor.

2.º Que en dicha renovacion debe hacerse la eleccion de Concejales por los mismos colegios electorales que hayan hecho la de los salientes, á tenor del art. 43 de la ley municipal, y con entera sujecion á lo prevenido en el artículo 42 de la misma.

3.º Que las vacantes existentes ó cubiertas por Concejales interinos á la fecha de la renovacion se debe deducir del número de Concejales sorteables.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta, y disponer que esta resolucion se comunique á los Gobernadores de todas las provincias y se publique en la GACETA para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para verificar una nueva emision de obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre la renta de sus Aduanas, iguales á las creadas por Real decreto de 24 de Agosto último, cuyo producto se destinará exclusivamente á rescindir de comun acuerdo al terminar el tercer año ó ántes de esta época el contrato celebrado con los fundadores del Banco Hispano-Colonial para el empréstito de 25 millones de pesos, entregando á dicho Banco el importe á que ascienda la liquidacion de lo que se le adeude al verificarse la rescision, con abono del 10 por 100, con arreglo al art. 41 del expresado contrato, y reservándole el derecho de continuar participando del 30 por 100 del aumento de la renta de Aduanas hasta 31 de Octubre de 1881. Este derecho podrá ser compensado por el Gobierno en obligaciones de las autorizadas por la presente ley, por una suma equivalente á 50 por 100 del aumento que haya tenido la renta de Aduanas en los dos años y medio, que terminan en 30 de Abril de 1879, en proporcion al tiempo que faltare desde el dia en que se acordase la compensacion hasta el 31 de Octubre de 1881.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Ultramar,  
José Balmori.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Maestud pidiendo que se indulte á su hijo Miguel Diaz Carrascosa de la pena de 33 meses y 11 dias de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional

de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Diaz Carrascosa de la mitad de la pena de 33 meses y 11 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Melquiades Martin Teso pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Melquiades Martin Teso del resto de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sor María Buenaventura Ceballos, monja exclaustrada, pidiendo indulto de la multa de 125 pesetas que la Audiencia de esta Corte le impuso por haber usado el hábito religioso contra las órdenes de la Autoridad eclesiástica:

Considerando que la reo ha observado una conducta ejemplar ántes y despues de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propone la condonacion total de la multa; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sor María Buenaventura Ceballos del pago de las dos terceras partes de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Miguel Zerrilla, á D. Pedro Sanchez Mora, Presidente de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon y Collantes.

Méritos y servicios de D. Pedro Sanchez Mora.

Se le expidió el título de Abogado el 23 de Mayo de 1844. Ha ejercido la profesion en Cáceres dos años y 10 meses.

En 2 de Febrero de 1844 fué nombrado Juez de primera instancia de Montanez, de cuyo destino tomó posesion en 6 de Marzo del mismo.

En 13 de Agosto de 1847 fué trasladado al Juzgado de Trujillo.

En 17 de Abril de 1855 fué declarado cesante.

En 29 de Mayo de 1857 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcántara.

En 19 de Junio siguiente se le nombró para el de Trujillo del que se posesionó en 6 de Julio inmediato.

En 23 de Noviembre de 1860 fué trasladado al de San Clemente.

En 12 de Diciembre del mismo año fué nombrado para el de Trujillo.

En 19 de Junio de 1862 se le trasladó al de Antequera.

En 4 de Setiembre del mismo año fué promovido en la categoría de término que se declaró á dicho Juzgado.

En 13 de Setiembre de 1864 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de la Coruña, de cuya plaza se posesionó en 22 de Octubre siguiente.

En 16 de Mayo de 1865 se le trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Albacete.

En 13 de Diciembre de 1867 fué trasladado á la de Granada.

En 13 de Febrero de 1869 se le promovió á Fiscal de la Audiencia de Canarias, de cuya plaza tomó posesion en 23 de Marzo siguiente.

En 30 de Abril de 1869 fué nombrado, en comision, Magistrado de la de Granada.

En 23 de Enero de 1871 se le nombró Fiscal de la misma Audiencia.

En 17 de Abril de 1874 fué nombrado Presidente de dicha Audiencia, de cuyo cargo tomó posesion el 6 de Mayo siguiente.

En 22 de Febrero de 1875 fué trasladado á igual plaza de la de Palma.

En 20 de Setiembre de 1875 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Albacete.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Albacete, vacante por promocion de D. Pedro Sanchez Mora, á D. Antonio Ramirez Arroyo, Presidente de Sala que ha sido de varias Audiencias, y en la actualidad Magistrado de la de esta Corte.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

*Méritos y servicios de D. Antonio Ramirez Arroyo.*

Se le expidió el título de Abogado el 20 de Julio de 1839.

En 6 de Abril de 1844 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de San Roman de Sevilla, de cuyo destino tomó posesion en 17 de Mayo siguiente.

En 14 de Enero de 1848 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, del que se posesionó el 16 de Febrero inmediato.

En 4 de Noviembre de 1853 fué nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de cuya plaza se encargó el 16 de Diciembre siguiente.

En 31 de Mayo de 1854, accediendo á sus deseos, se le nombró Juez de Sanlúcar de Barrameda, cargo del que tomó posesion en 1.º de Mayo inmediato.

En 5 de Junio de 1856 fué promovido á Juez de término en virtud de haberse declarado de esta categoría dicho Juzgado.

En 27 de Febrero de 1861 fué nombrado Magistrado, en comision, de la Audiencia de Canarias, de cuyo destino tomó posesion el 13 de Mayo siguiente.

En 5 de Julio del mismo año se le nombró en propiedad para dicho cargo.

En 15 de Agosto de 1863 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Cáceres.

En 18 de Marzo de 1864 se le trasladó, á su instancia, á la Audiencia de Granada.

En 26 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 13 de Abril de 1870 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Barcelona, cargo del que se posesionó el 21 de Mayo siguiente.

En 31 de dicho mes y año, en virtud de permuta, fué trasladado á la de Valencia.

En 12 de Octubre de 1874 fué promovido á Presidente de Sala de dicha Audiencia, de cuyo destino tomó posesion el 17 del mismo.

En 30 de Abril de 1877 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la de Valladolid.

En 19 de Setiembre de 1878 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de esta Corte.

Accediendo á los deseos de D. Jesús María Almoyna y Pardo, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de esta Corte, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Antonio Ramirez Arroyo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Accediendo á los deseos de D. Pedro Rubio de Torres, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido nombrado para otra D. Jesús María Almoyna.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslacion de D. Pedro Rubio de Torres, á D. Julian Gutierrez del Olmo, Magistrado de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

*Méritos y servicios de D. Julian Gutierrez del Olmo.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Abril de 1843; ha ejercido la profesion seis meses.

En 1.º de Octubre de 1844 fué nombrado Oficial del Archivo de la Audiencia de Burgos, cargo que sirvió hasta 9 de Setiembre de 1847, y desde esta fecha hasta 1850 el de Oficial segundo del Gobierno de la provincia de Zamora.

En 26 de Julio de 1850 fué nombrado Juez de primera instancia de La Cañiza, de cuyo destino se posesionó en 31 de Agosto siguiente.

En 27 de Agosto de 1853 fué trasladado al Juzgado de Villacarrido.

En 10 de Enero de 1856 se le trasladó al de Cabuérniga.

En 9 de Diciembre de 1859 fué promovido al de Talavera de la Reina, del que se posesionó en 17 de Enero de 1860.

En 21 de Marzo de 1863 fué promovido á Juez de término por haberse declarado de esta categoría dicho Juzgado.

En 4 de Octubre de 1865 se le trasladó al de Palencia.

En 5 de Diciembre de 1866 fué trasladado al de Jaen.

En 9 de Enero de 1867 se le trasladó, á su instancia, al de Ciudad-Real.

En 1.º de Febrero de dicho año se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de San Sebastian.

En 19 de Noviembre de 1868 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Cáceres, cargo del que se posesionó el 7 de Diciembre siguiente.

En 21 de Mayo de 1869 se le trasladó á la de Pamplona.

En 15 de Marzo de 1875 fué trasladado, á su instancia, á la de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 22 de Octubre de 1877,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber sido tambien promovido D. Julian Gutierrez del Olmo, á D. José Llacer Gosalbez, Juez de primera instancia de Huesca.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

**ALFONSO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

*Méritos y servicios de D. José Llacer y Gosalbez.*

Se le expidió el título de Abogado el 30 de Octubre de 1850.

Ha ejercido la Abogacia en Almansa desde Setiembre de 1851 á 1853, y despues en Valencia desde Julio de 1869 á 1875, de cuyo Colegio ha sido Diputado segundo y tercero.

En 9 de Julio de 1853 fué nombrado para la Promotoria fiscal de Vinarez, de la que tomó posesion en dicho mes.

En 4 de Julio de 1855 fué declarado cesante.

En 16 de Enero de 1857 se le nombró Promotor fiscal de Puente del Arzobispo.

En 7 de Julio de 1861 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Mercado de Valencia, de cuyo destino tomó posesion el 13 del mismo.

En 13 de Junio de 1862, en virtud de permuta, fué nombrado Juez de Onteniente, Juzgado del que se encargó en 3 de Julio siguiente.

En 18 de Marzo de 1864 se le trasladó, á su instancia, al de Játiva.

En 15 de Febrero de 1866 fué trasladado al de Tarazona.

En 8 de Mayo de 1866 fué nombrado para el de Ciudad-Real, del que se posesionó el 21 del mismo.

En 9 de Enero de 1867 fué trasladado, á su instancia, al de Jaen.

En 7 de Febrero siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Orihuela.

En 11 de Noviembre de 1868 fué declarado cesante.

En 23 de Agosto de 1875 fué nombrado para el de Teruel, del que tomó posesion en 22 de Setiembre siguiente.

En 25 de Febrero de 1878 fué trasladado, á su instancia, al de Huesca.

S. M. el REY (Q. D. G.) por Reales decretos de 16 del corriente se ha dignado nombrar á D. Benito Vilamitjana y Vila, Obispo de Tortosa, para la Iglesia y Arzobispado de Tarragona, vacante por fallecimiento de D. Constantino Bonet y Zanuy.

Á D. Manuel Gómez Salazar, Obispo de Sigüenza, para la Iglesia y Obispado de Málaga, vacante por defuncion de D. Esteban José Perez.

Al Doctor D. Jaime Catalá y Albosa, Abreviador de la

Nunciatura apostólica, para la Iglesia y Obispado de Canarias, vacante por haber sido nombrado Obispo de Barcelona D. José María Urquinaona.

Al Doctor D. Antonio Ochoa y Arenas, Arcipreste del Salvador de Zaragoza, para la Iglesia y Obispado de Sigüenza, vacante por haber sido nombrado Obispo de Málaga D. Manuel Gomez Salazar.

Y á D. Francisco Aznar y Pueyo, Canónigo de Tarragona, para la Iglesia y Obispado de Tortosa, vacante por haber sido nombrado Arzobispo de Tarragona D. Benito Vilamitjana y Vila.

Y habiendo sido aceptados estos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer las respectivas presentaciones á la Santa Sede.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### EXPOSICION.

SEÑOR: Deseando V. M. dar una prueba de consideracion á los beneméritos Jefes y Oficiales que al retirarse del servicio de las armas se hubieran hecho acreedores á la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, tuvo á bien concederles por Real decreto de 26 de Junio de 1875 el grado de Coronel; medida inspirada en la benevolencia de V. M., pero que al propio tiempo justifica esa misma condecoracion que representa 40 años de intachables servicios prestados en la clase de Oficial.

Observóse despues que los Cuerpos político-militares, cuya índole no les permite optar á la Orden de San Hermenegildo, así como un gran número de Jefes y Oficiales del Ejército, que procediendo de la clase de tropa se ven obligados al retiro forzoso ántes de contar 40 años de Oficial, estaban excluidos de aquella gracia; y para evitarlo se dictaron varias disposiciones, deducidas unas de otras, y que por haber partido de una equivalencia algo errónea entre las circunstancias exigidas á los cuerpos auxiliares y los méritos que se requieren para alcanzar la placa de San Hermenegildo han originado ciertas anomalías, contrarias á los buenos principios militares y que conviene que desaparezcan.

El Ministro de la Guerra entiende, por lo tanto, que la disposicion fundamental de este asunto, que concede una recompensa merecida y justa para aquellos que, habiendo consagrado la mayor parte de su vida al servicio de la patria, se han hecho dignos de una distincion que es símbolo de todas las virtudes militares, debe conservarse tal como se dictó, haciéndola extensiva á los cuerpos asimilados dentro rigurosamente de las condiciones que exige la placa de San Hermenegildo; y respecto á los Jefes y Oficiales que, reuniendo 40 años de buenos servicios, les corresponda el retiro por haber cumplido la edad reglamentaria ántes de tener derecho á dicha condecoracion, pudiera otorgárseles el grado inmediato como premio á su constancia y buen comportamiento.

Por todo lo cual, el que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Francisco de Ceballos.**

### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo expuesto por mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

1.º Se declara subsistente mi Real decreto de 26 de Junio de 1875, y en su consecuencia tendrán derecho al grado de Coronel, para el uso de divisas, revistas y demás efectos, así civiles como militares, mientras permanezcan retirados, todos los Jefes y Oficiales que estén en dicha situacion ó que en lo sucesivo pasen á ella, siempre que al separarse de las filas estuvieran en posesion de la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, ó que sin estar acordada su concesion tuvieran el derecho reglamentario para obtenerla cuando se les declaró su baja definitiva en el Ejército.

2.º Se concede el grado análogo al de Coronel á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos político-militares que al retirarse tengan 40 años de servicios, en clase asimilada á la de Oficial, con los abonos que sean válidos en la citada Orden de San Hermenegildo y sin nota alguna desfavorable.

3.º Los Jefes y Oficiales del Ejército y de los cuerpos auxiliares que al retirarse con buenas notas reúnan 40 de servicios, con toda clase de abonos, obtendrán el grado inmediato al que posean para los efectos exclusivamente de su situacion pasiva.

4.º En todos estos casos la concesion se hará mediante instancia del interesado, cursada por el Capitan general respectivo.

5.º Quedan derogadas todas las disposiciones sobre este asunto dictadas con posterioridad al citado Real decreto de 26 de Junio de 1878.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Francisco de Ceballos.

Relacion de las Cruces de la Orden del Mérito militar que se han otorgado á individuos de la clase civil en las fechas que en la misma se expresan.

Cruces de segunda clase blancas á D. Francisco Moreyra Valls, D. Francisco Babarza, D. Tomás Valls Vazquez, D. José Montagut é Illa, D. José Alvarez Fuentes por Real orden de 27 de Mayo último; y á D. Ildefonso Areitio Larinaga y D. José Comas Perez en 9 y 23 del mes próximo pasado.

Cruz de primera clase blanca á D. Tomás Larraz por Real orden de 27 de Mayo último.  
Madrid 28 de Diciembre de 1878.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Mayor general de la Escuadra de Instrucción al Capitan de navio de primera clase D. José Maymó y Roig.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Noviembre de 1878, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
2	La Filoxera del poder, sainete en dos actos, original y en verso....	Mariano Chacel.....	Sres. Hijos de A. Gullon.....	Un tomo en 8.º
5	Hidrología química de las fuentes minero-medicinales de Lanjaron, ó sea Análisis, Síntesis y demás operaciones concernientes á su estudio científico, verificadas en los manantiales de cada una de ellas respectivamente.....	Ramon Aparicio Requena.....	El autor.....	Idem id.
7	Libro de Memorias del Oficial de infantería.....	Juan de Becerril.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Manual de Física popular.....	Gumersindo Vicuña.....	Gregorio Estrada y Ventura.....	Idem en 8.º francés.
8	Gramática elemental de la lengua castellana para uso de los niños que concurren á las Escuelas de instruccion primaria.....	Raimundo de Miguel.....	Agustin Jubera.....	Idem en 8.º
Id.	Reglamento para la enseñanza en el Colegio español de dentistas, con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 1875 y disposiciones del Gobierno á que habrán de sujetarse para adquirir el título oficial de Cirujano-Dentista.....	Cayetano Triviño y Portillo.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El Socialismo ante la sociedad. Trad. por D. José María Carulla...	Rdo. Padre Félix, de la Compañía de Jesús.....	Agustin Jubera.....	Idem id.
Id.	Poesías seguidas de un apéndice que contiene la traduccion de los dos libros de la Eneida y varias composiciones latinas del Maestro Francisco Sanchez de las Brozas, vertidas á la lengua castellana en variedad de metros.....	Raimundo de Miguel.....	Idem.....	Idem en 4.º
9	L'Hidrologie chimique des sources minérales et médicinales du Lanjaron, ou analyse, synthése et opérations concernant les études scientifiques faites sur chacune des ces mêmes sources.....	Ramon Aparicio Requena.....	El autor.....	Idem en 8.º
13	Novísimo Romancero. Tomo I.....	Varios.....	Gregorio Estrada.....	Idem en 8.º francés.
Id.	Manual de aguas y riegos, con cuatro láminas.....	Rafael Laguna.....	Idem.....	Idem id.
14	El Picapedrero de Saint-Point. Trad. del francés por D. N. F. Cuesta.....	M. A. de Lamartine.....	Gaspar, editores.....	Idem en 4.º mayor.
15	La Vendetta, juguete en un acto y en verso, arreglado á la escena española.....	José Estremera.....	El autor.....	Idem en 8.º
Id.	Doce retratos, seis reales. Pasillo cómico original y en verso. Segunda ed.....	Miguel Ramos Carrion.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sr. D. Lino Guerrero, Madrid. Juguete cómico en dos actos y en prosa, arreglado á la escena española.....	Julian Sanchez.....	Mariano Pina y D. Eduardo Hidalgo..	Idem id.
Id.	El Campanero de Begoña, zarzuela en tres actos, en prosa y verso, música de D. Tomas Breton.....	Mariano Pina.....	El autor.....	Idem id.
Id.	La Perra de mi mujer, juguete cómico en un acto y en verso, original.....	José Jackson Veyan.....	Sres. Hijos de A. Gullon.....	Idem id.
Id.	Bueno como el pan, juguete cómico en dos actos y en prosa, arreglado á la escena española.....	Eduardo Navarro y Gonzalvo y Don Calixto Navarro.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Correr en pos de un ideal, comedia en tres actos y en verso.....	José Echeagaray.....	El autor.....	Idem id.
Id.	La locura contagiosa, juguete cómico en dos actos y en verso.....	Eduardo Zamora y Caballero.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Disposicion, const. uecion y mueblaje de las Escuelas públicas de instruccion primaria. Con doce láminas. Segunda edición.....	Enrique María Repullés y Vargas....	Idem.....	Idem en 4.º prolongado.
23	Estudios sobre nacionalidad, naturalizacion y ciudadanía, consideradas como asunto interior de las legislaciones, y sobre todo en sus relaciones con el Derecho internacional.....	Bernardo F. Cologan.....	Idem.....	Idem en 8.º
26	Tratado completo de partos. Trad. por D. J. Saez y Velazquez y Don A. Rodríguez Rubí, bajo la direccion de D. Francisco Ossorio y Bernaldo. Segunda ed. correg. y anot. con grab. interc. Tomo I.....	M. Joulin.....	Sres. Moya y Plaza.....	Idem en 4.º
Id.	Tratado teórico-práctico de las enfermedades de la mujer. Trad. directamente de la tercera ed. inglesa, y adicionado con presencia de todos los trabajos publicados hasta el dia, tanto ingleses, franceses y alemanes, como de la práctica aplicada por nuestros mejores ginecólogos, seguido de un formulario especial por D. Miguel Baldovinos. Segunda ed. correg. y aum. ilustr. con grab. Tomo I.....	Charles West.....	Idem.....	Idem en 8.º
27	Calendario madrileño para el año de 1879. Año duodécimo.....	Miguel Ginesta.....	Herederos del autor.....	Idem id.
Id.	Comentarios históricos y eruditos á las Ordenanzas militares, expedidas en 22 de Octubre de 1763. Tomo I.....	Antonio Vallecillo y Lujan.....	El autor.....	Idem en 4.º
28	Manual de Metalurgia. Tomo I con cinco lám.....	Luis Barinaga y Corradi.....	Gregorio Estrada y Ventura.....	Idem en 8.º francés.
29	Un Capitan de 15 años (segunda parte). Obra escrita en francés, traducida al castellano por D. Nemesio Fernandez Cuesta. Edición ilustr. con grab.....	Julio Verne.....	Gaspar, editores.....	Idem en 4.º mayor.
Id.	El baston y el sombrero, comedia en tres actos, en verso.....	Eusebio Blasco.....	José María Moles.....	Idem en 8.º
Id.	Nobleza y villanía, drama en un acto y en verso, original.....	Vicente Moreno de la Tejera.....	Eduardo Hidalgo.....	Idem id.
Id.	La muñeca, juguete cómico hasta cierto punto, original, en un acto y en prosa.....	Pedro Escamilla.....	J. M. S.....	Idem id.
Id.	Dime con quien andas.... Proverbio en dos actos y en prosa, arreglado á la escena española.....	Rafael Lopez del Rio.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Entre el deber y el derecho, drama en tres actos, original y en verso. Segunda ed.....	Antonio Hurtado.....	Sres. Hijos de A. Gullon.....	Idem id.
Id.	Peor que mi suegra, juguete cómico en un acto y en verso, arreglado á la escena española.....	Eduardo Navarro.....	Cárlas Calvacho.....	Idem id.
30	La virtud premiada, zarzuela infantil en un acto, con música del mismo autor.....	Isidoro Hernandez.....	Pablo Martin.....	Idem id.
Id.	Artistas en miniatura, zarzuela infantil en un acto, música del mismo autor.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Verseos de felicitacion de pascuas para los carteros.....	Juan Brocas y Navarro.....	El autor.....	Un pliego.

Días.	Título de las obras.	Autor o traductor.	Editor ó propietario	Tomos y tamaño.
<b>MÚSICA.</b>				
7	El Salto del Pasiego, zarzuela melodramática en tres actos, obra póstuma de D. Luis Eguíaz, Reduccion por Isidoro Hernandez.—Número 7. Para canto y piano.	Manuel Fernandez Caballero.	Sres. Romero y Marzo.	Un tomo en folio.
Id.	Idem id.—Núm. 15 C. Coro dentro y escena, para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 15 B. Escena, canciones y bailes populares, para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 16. Final, para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Eco de Marte.—Núm. 2079. Final primero de la ópera española Le-dia. Arreglado para banda militar, por A. Müpágher.	Valentin M. Zubiaurre.	Idem.	Idem id. apaisado.
Id.	Idem id.—Núm. 2080. Rosmunda. Vals para banda militar.	José María Beiran.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—2084. Aria de baritono y coro de la zarzuela el Salto del Pasiego, arreglada para banda, por F. Sedó.	Manuel Fernandez Caballero.	Idem.	Idem id.
19	El Carnaval de Venecia, fantasía nueva para piano.	Damaso Zabalza.	Manuel Jimenez.	Idem en folio.
Id.	El brindis del torero.—Letra española de José Alcalá Galiano.—Letra francesa de Rene, Vicomte de Lamarliere, para canto y piano.	C. Sidorowitch.	Idem.	Idem id.
20	Ave-Maria, con acompañamiento de piano ó arpa y harmonium.	Vaentin Zubiaurre.	Sres. Romero y Marzo.	Idem id.
Id.	Ternera, 7, tercero. Zarzuela en un acto, letra de los Sres. Navarro y Cuartero, partitura para canto y piano.	Isidoro Hernandez.	Idem.	Idem id.
Id.	Cuba per España. Himno. Letra de N. Novo. Reduccion para piano.	Francisco Garcia Oliva.	Idem.	Idem id.
Id.	Fantasia brillante para piano sobre motivos de la ópera Fausto, de Gounod.	Attilio Ley.	Idem.	Idem id.
23	El Anillo de hierro, drama lírico en tres actos. Letra de D. Marcos Zapata. Reduccion por Isidoro Hernandez.—Núm. 2. Romanza de tiple. Fasion del alma mia, para canto y piano.	Miguel Marqués.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 40 A. Romanza de tiple. Lágrimas mias, ¿en dónde estais?	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La Banda del Rey, zarzuela en tres actos, letra de D. Emilio Alvarez. Reduccion por D. Isidoro Hernandez.—Núm. 43. Preludio para piano.	Sres. Fernandez Caballero y Casares.	Sres. Romero y Marzo.	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 43. Preludio para violin.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Recreacion fácil para piano á cuatro manos.	Justo Blasco.	Idem.	Idem id.
25	Salmo <i>Crediti</i> á tres voces y acompañamiento de órgano.—Obra 462.	Cosme José de Benito.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Salve á tres voces con acompañamiento de órgano ó pequeña orquesta.—Opera 463.	Idem.	Idem.	Idem id.
27	La Chismosa, cancion española para canto y piano, letra de D. J. Céspedes.	Isidoro Hernandez.	Idem.	Idem en folio.
Id.	Elegía para piano. A la memoria de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes.	B. Iñiguez.	Idem.	Idem id.
30	A la Inmaculada Concepcion, himno á una, dos ó más voces, con acompañamiento de piano ó órgano, letra de Nebot de Padilla.	Justo Blasco.	Pablo Martin.	Idem id.
<b>ENTREGAS.</b>				
1.º	Diccionario de Medicina y de Terapéutica médica y quirúrgica, traducido de la tercera edición francesa, y aumentada por D. Pedro Espina y Martínez y D. Antonio Espina y Capo.—Cuaderno 5.º con figuras.	E. Bouchut y Armand Després.	Cárlas Bally-Bailliére.	Un cuaderno en 4.º mayor.
4	Revista contemporánea. Tomo XVII, volúmenes III y IV, números 69 y 70. Año III—IV.	Varios.	Sres. Perojo hermanos.	Dos en 8.º
Id.	La Naturaleza, revista de ciencias y de su aplicacion á las artes y á la industria, periódico semanal ilustrado.—Año II, números 45 á 48.	Idem.	Idem.	Cuatro en 4.º
9	Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid.—Tomo V.—1.º Julio de 1878.	La Sociedad geográfica.	La misma Sociedad.	Uno en id.
11	Fausto de Goethe, traduccion del alemán por D. Guillermo English, revisada y adicionada con un prólogo por D. Juan Valera.—Edicion ilustrada con láminas wodburytipias y grabados intercalados.—Cuadernos 2.º á 6.º.	Goethe.	Sres. English y Gras.	Cinco en folio.
13	Madrid artístico y monumental. Cuaderno 4.º con una lámina al cromo de la vista perspectiva del hospital é iglesia del Buen Suceso, de 0'50 X 0'60.	Miguel Martinez Ginesta.	Idem.	Uno en id. marca.
18	Revista Europea. Números 202—247.	Varios.	Manuel Medina.	Cuarenta y seis en 8.º prolongado.
Id.	Crónica de la Música, revista semanal y biblioteca musical. Números 1 y 8, con la música siguiente: Barbieri, tanda de vals sobre motivos de zarzuelas de este popular compositor, arreglada por J. Gaztambide.—Faust, de Ch. Gounod, fantasía transcripcion para piano, por J. Lladó, obra 34.—Juana, Juanita y Juanilla, zarzuela en tres actos del Maestro Lacomé. Habancra.—Serenata del Trovador, aubada, para piano, por Gustavo Lange.—Los Azabaches, tango americano á duo, por M. Fernandez Caballero.—Inpromptu para piano, por Enrique Campano.—La Ninna Nanna, canto popolare toscano, poesia di Lorenzo Badioli, musica de Giuseppe Inzenga.—Carita de Pascua, polka mazurka, por Zabalza.—Malagueña (canto popular), por J. Cansino.—El canto del esclavo, por N. R. Espadero, transcripcion para piano, por el mismo autor.	Idem.	Idem.	Ocho números en 4.º
21	Diccionario general de Arquitectura é Ingenieria. Entrega 49, con grabados.	Pelayo Clairac y Saenz.	El autor.	Una entrega en 8.º francés.
22	Boletín de la Sociedad geográfica de Madrid.—Tomo V, núm. 2. Agosto de 1878.	La Sociedad geográfica.	La misma Sociedad.	Idem en 4.º
26	Tratado elemental de Histología normal y patológica, precedido de un resumen de Técnica histológica. Obra ilustrada con numerosos grabados intercalados en el texto.—Parte primera.	Dr. Aureliano Maestre de San Juan.	Sres. Moya y Plaza.	Idem en 8.º

Madrid 3 de Diciembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

**Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre, esta Direccion general ha señalado el día 15 de Febrero del año próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de una estacion meteorológica y habitacion de los observadores en Cádiz, cuyo presupuesto es de 27.530 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1878, en Madrid ante la expresada Direccion general, situada en la casa núm. 8 de la calle de Jorge Juan (barrio de Salamanca), y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto desde este día, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones facultativas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que na de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.376 pesetas 50 céntimos en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que esta se verifique, segun lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la expresada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada

instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 150 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Director general, Cárlas Ibañez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de una estacion meteorológica y habitacion de los observadores en Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

**Fecha y firma del proponente.)**

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 en cuanto puedan ser aplicables á este servicio, han de regir en la contrata de las obras para la construccion de una estacion meteorológica y habitacion de los observadores en Cádiz.*

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de De-

pósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes próximo anterior; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

Los contratistas que hubiesen licitado en Cádiz podrán consignar la fianza en la Administracion económica de aquella provincia, si así conviniera á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion definitiva de las obras y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios si los hubiese, que corre por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de ocho dias, á contar desde la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que hayan licitado en Cádiz podrán, segun la orden citada en la condicion 1.º, otorgar la escritura en la expresada capital de provincia ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Será tambien obligacion del contratista el satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

5.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura y su presentación, debiendo darlas terminadas en el plazo de cinco meses, según se fija en la condición 31 de las facultativas.

6.º Si estas sufriendo retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 10 pesetas por cada un día que pase del plazo fijado en esta condición.

7.º Concluidas todas las obras, se verificará la recepción provisional por el Ingeniero Inspector de las mismas y la persona ó personas que el Director general del Instituto tenga á bien nombrar, con precisa asistencia del contratista ó persona que legalmente le represente; y si estuviesen conformes con dicho proyecto después de reconocidas minuciosamente, se levantará acta de la diligencia firmada por todos, la cual se elevará á la Superioridad para su aprobación.

8.º En el caso de que las obras no se hubiesen ejecutado con entera sujeción al proyecto, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que se obtenga la más completa conformidad con dicho proyecto.

9.º El pago de las obras se hará cada dos meses por medio de mandamientos contra el Tesoro público, previa valoración de las mismas, según certificación del Ingeniero Inspector, conforme lo prescribe el citado Decreto de 10 de Julio de 1861.

Aprobada que sea el acta de recepción provisional y la liquidación final que al efecto ejecutase el expresado Ingeniero Inspector, se abonará al contratista lo que resulte sin satisfacer en dicha liquidación final.

Terminado el plazo de garantía, se levantará acta de la recepción definitiva de las obras en la forma prescrita en la condición 3.º; y aprobada que sea, se devolverá al contratista el depósito, quedando relevado de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Director general, Cárlos Ibañez.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Sección de Armamentos.**

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.**

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Cañonera *Atrevida* apresó anoche en aguas Punta Carnero una barquilla con 3.044 kilogramos tabaco y nueve reos.»

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro.**

Esta Dirección ha dispuesto que el día 3 de Enero próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras púlicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con los números 8 al 43 de sorteo, que comprenden los números 5, 30, 49, 33, 43 y 29 de presentación.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Director general, Genoa.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Enero próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de obligaciones de ferro-carriles, correspondientes al vencimiento de 4.º del propio mes, cuya numeración es la que sigue:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
1	204	2.031 á 2.040
2	227	2.261 2.270
3	68	671 680
4	486	4.831 4.860
5	428	4.271 4.280
6	443	4.421 4.430
7	464	4.601 4.610
8	20	191 200
9	24	231 240
10	248	2.471 2.480
11	84	831 840
12	451	4.501 4.510
13	449	4.481 4.490
14	39	381 390
15	203	2.021 2.030
16	46	451 460
17	35	341 350
18	443	4.431 4.440
19	92	911 920
20	23	221 230
21	27	261 270
22	438	4.371 4.380
23	62	611 620
24	447	4.461 4.470
25	224	2.211 2.220
26	431	4.301 4.310
27	23	221 230
28	470	4.691 4.700
29	430	4.281 4.290
30	440	4.391 4.400
31	42	411 420
32	29	281 290
33	89	881 890
34	438	4.371 4.380
35	432	4.311 4.320
36	2	11 20
37	168	1.671 1.680
38	403	4.021 4.030
39	433	4.321 4.330
40	31	301 310
41	437	4.361 4.370
42	439	4.381 4.390
43	229	2.281 2.290
44	475	4.741 4.750
45	234	2.331 2.340
46	80	791 800
47	422	4.211 4.220
48	432	4.311 4.320
49	166	1.651 1.660
50	44	431 440
51	38	371 380
52	46	451 460

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

**Junta de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1854, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 35 de la instrucción del mismo mes y año.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal.		Cambio.
	Pesetas.		
D. Antonio Gonzalez.....	5.000	69'40	
D. Manuel Rodriguez.....	2.233'25	69'30	
El mismo.....	2.500	69'30	
D. Antonio Gomez y Díez.....	3.333'29	69'90	
D. Manuel Guardia.....	7.500	69'44	
D. Bruno Zaldo.....	2.500	67'75	
D. Carlos Gomez Samper.....	4.128	50	
D. Carlos Berzocesse.....	3.642	69'95	
D. Dionisio T. de las Cuevas.....	4.264'70	89'75	

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Bruno Zaldo.....	2.500	67'75	4.693'75
D. Antonio Gonzalez.....	5.000	69'40	3.470
D. Manuel Guardia (parte de 7.500 pesetas).....	64'20	69'44	44'58
<b>TOTALES.....</b>	<b>7.564'20</b>		<b>5.208'33</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, de acuerdo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la órden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873:

**79 por 100.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal.		Cambio.
	Pesetas.		
D. José Roman.....	4.289	77'90	
D. Alejandro Jimenez.....	4.023'50	77'75	
D. José Riesgo.....	21.250	77'40	
El mismo.....	4.548'75	77'35	
D. Fernando de Ibarrola.....	2.467'98	78'25	
D. Domingo del Corte.....	25.673'75	76'98	
D. Antonio Gonzalez.....	2.563'50	80	
D. Juan de Landaluce.....	60.000	74'99	
D. Antonio Gonzalez.....	21.316'98	78	
D. Victoriano Gutierrez.....	500	77'90	
D. Ramon Conde.....	2.252'75	77'75	
D. Antonio Gonzalez.....	43.500	78'32	
D. Domingo del Corte.....	25.000	77'39	
El mismo.....	25.000	75'59	
D. Joaquin Quintana.....	72.500	76	
D. Manuel Guardia.....	22.292'32	78'48	
D. Luis Valdés.....	4.250	79'60	

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Manuel de Landaluce.....	60.000	74'99	44.994
D. Domingo del Corte.....	25.000	75'99	48.997'50
D. Joaquin Quintana.....	72.500	76	55.400
D. Domingo del Corte (parte de 25.673 pesetas 75 céntimos).....	3.548'83	76'98	2.731'89
<b>TOTALES.....</b>	<b>461.048'83</b>		<b>421.823'39</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Verificado en este día, en la forma que determina la Real órden de 28 de Noviembre de 1877, el sorteo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 7.º de la instrucción de 10 de Noviembre siguiente para la amortización de títulos de las cuatro series de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, correspondiente de semestre que viene en fin del actual, han sido agraciadas en cada grupo las bolas que á continuación se expresan, y en su virtud amortizados los títulos siguientes:

**TÍTULOS QUE HAN RESULTADO AMORTIZADOS.**

**PRIMER GRUPO.—Bola agraciada, núm. 81.**

Primera serie.			
81	4.381	2.031	3.981
131	4.481	2.781	4.981
231	4.581	2.981	5.481
331	4.681	2.981	5.881
431	4.781	3.081	5.981
531	4.881	3.181	6.081
631	4.981	3.281	6.181
731	5.081	3.381	6.281
831	5.181	3.481	6.381
931	5.281	3.581	6.481
1.031	5.381	3.681	6.581
1.131	5.481	3.781	6.681
1.231	5.581	3.881	6.781
1.331	5.681	3.981	6.881
1.431	5.781	4.081	6.981
1.531	5.881	4.181	7.081

**Segunda serie.**

91	4.581	3.081	4.581	6.081	7.581	9.081
181	4.681	3.181	4.681	6.181	7.681	9.181
281	4.781	3.281	4.781	6.281	7.781	9.281
381	4.881	3.381	4.881	6.381	7.881	9.381
481	4.981	3.481	4.981	6.481	7.981	9.481
581	5.081	3.581	5.081	6.581	8.081	9.581
681	5.181	3.681	5.181	6.681	8.181	9.681
781	5.281	3.781	5.281	6.781	8.281	9.781
881	5.381	3.881	5.381	6.881	8.381	9.881
981	5.481	3.981	5.481	6.981	8.481	9.981
1.081	5.581	4.081	5.581	7.081	8.581	10.081
1.181	5.681	4.181	5.681	7.181	8.681	10.181
1.281	5.781	4.281	5.781	7.281	8.781	10.281
1.381	5.881	4.381	5.881	7.381	8.881	10.381
1.481	5.981	4.481	5.981	7.481	8.981	

**Tercera serie.**

81	4.981	3.881	5.781	7.681	9.581	11.481
181	5.081	3.981	5.881	7.781	9.681	11.581
281	5.181	4.081	5.981	7.881	9.781	11.681
381	5.281	4.181	6.081	7.981	9.881	11.781
481	5.381	4.281	6.181	8.081	9.981	11.881
581	5.481	4.381	6.281	8.181	10.081	11.981
681	5.581	4.481	6.381	8.281	10.181	12.081
781	5.681	4.581	6.481	8.381	10.281	12.181
881	5.781	4.681	6.581	8.481	10.381	12.281
981	5.881	4.781	6.681	8.581	10.481	12.381
1.081	5.981	4.881	6.781	8.681	10.581	12.481
1.181	6.081	4.981	6.881	8.781	10.681	12.581
1.281	6.181	5.081	6.981	8.881	10.781	12.681
1.381	6.281	5.181	7.081	8.981	10.881	12.781
1.481	6.381	5.281	7.181	9.081	10.981	12.881
1.581	6.481	5.381	7.281	9.181	11.081	12.981
1.681	6.581	5.481	7.381	9.281	11.181	13.081
1.781	6.681	5.581	7.481	9.381	11.281	
1.881	6.781	5.681	7.581	9.481	11.381	

**Cuarta serie.**

81	4.581	9.081	43.581	48.081	22.581	27.081
181	4.681	9.181	43.681	48.181	22.681	27.181
281	4.781	9.281	43.781	48.281	22.781	27.281
381	4.881	9.381	43.881	48.381	22.881	27.381
481	4.981	9.481	43.981	48.481	22.981	27.481
581	5.081	9.581	44.081	48.581	23.081	27.581
681	5.181	9.681	44.181	48.681	23.181	27.681
781	5.281	9.781	44.281	48.781	23.281	27.781
881	5.381	9.881	44.381	48.881	23.381	27.881
981	5.481	9.981	44.481	48.981	23.481	27.981
1.081	5.581	10.081	44.581	49.081	23.581	28.081
1.181	5.681	10.181	44.681	49.181	23.681	28.181
1.281	5.781	10.281	44.781	49.281	23.781	28.281
1.381	5.881	10.381	44.881	49.381	23.881	28.381
1.481	5.981	10.481	44.981	49.481	23.981	28.481
1.581	6.081	10.581	45.081	49.581	24.081	28.581
1.681	6.181	10.681	45.181	49.681	24.181	28.681
1.781	6.281	10.781	45.281	49.781	24.281	28.781
1.881	6.381	10.881	45.381	49.881	24.381	28.881
1.981	6.481	10.981	45.481	49.981	24.481	28.981
2.081	6.581	11.081	45.581	50.081	24.581	29.081
2.181	6.681	11.181	45.681	50.181	24.681	29.181
2.281	6.781	11.281	45.781	50.281	24.781	29.281
2.381	6.881	11.381	45.881	50.381	24.881	29.381
2.481	6.981	11.481	45.981	50.481	24.981	29.481
2.581	7.081	11.581	46.081	50.581	25.081	29.581
2.681	7.181	11.681	46.181	50.681	25.181	29.681
2.781	7.281	11.781	46.281	50.781	25.281	29.781



Segunda serie.

Table with 5 columns of numbers: 43.410, 43.440, 43.461, 43.535, 43.555; 43.435, 43.455, 43.510, 43.540, 43.561

Tercera serie.

Table with 5 columns of numbers: 46.910, 47.010, 47.110, 47.210, 47.310; 46.935, 47.035, 47.135, 47.235, 47.335; 46.940, 47.040, 47.140, 47.240, 47.340; 46.955, 47.055, 47.155, 47.255, 47.355; 46.961, 47.061, 47.161, 47.261, 47.361

Nera. En el cuarto grupo corresponden: la bola núm. 40, que es la primera extraída, al semestre de Junio de 1877: la número 35, extraída la segunda, al de Diciembre siguiente: las números 55 y 40, extraídas la tercera y cuarta, al de Junio próximo pasado; y la restante, ó sea la núm. 64, al que vence en fin del actual.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Verificado en este día, en la forma que determina la Real orden de 28 de Noviembre de 1877, el sorteo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y 7.º de la instrucción de 10 de Noviembre siguiente para la amortización de títulos de las cuatro series de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondiente al semestre que vence en fin del actual, han sido agraciadas en cada grupo las bolas que á continuación se expresan, y en su virtud amortizados los títulos siguientes:

TÍTULOS QUE HAN RESULTADO AMORTIZADOS.

PRIMER GRUPO.—Bola agraciada, núm. 39.

Primera serie.

Table with 5 columns of numbers: 39, 239, 539, 739, 939; 439, 459, 639, 839, 1.039

Segunda serie.

Table with 5 columns of numbers: 39, 339, 639, 939, 1.239, 1.539; 439, 439, 739, 1.039, 1.339, 1.639; 239, 539

Tercera serie.

Table with 5 columns of numbers: 39, 239, 439, 639, 839; 439, 339, 539, 739, 939

Cuarta serie.

Large table with 5 columns of numbers for the first group, including series 1, 2, 3, and 4.

SEGUNDO GRUPO.—Bola agraciada, núm. 40.

Primera serie.

Table with 5 columns of numbers: 1.140, 2.040, 2.940, 3.840, 4.740, 5.640, 6.540; 1.240, 2.140, 3.040, 3.940, 4.840, 5.740, 6.640; 1.340, 2.240, 3.140, 4.040, 4.940, 5.840, 6.740; 1.440, 2.340, 3.240, 4.140, 5.040, 5.940; 1.540, 2.440, 3.340, 4.240, 5.140, 6.040; 1.640, 2.540, 3.440, 4.340, 5.240, 6.140; 1.740, 2.640, 3.540, 4.440, 5.340, 6.240; 1.840, 2.740, 3.640, 4.540, 5.440, 6.340; 1.940, 2.840, 3.740, 4.640, 5.540, 6.440

Segunda serie.

Table with 5 columns of numbers: 1.740, 2.940, 4.140, 5.340, 6.540, 7.740, 8.940; 1.840, 3.040, 4.240, 5.440, 6.640, 7.840, 9.040; 1.940, 3.140, 4.340, 5.540, 6.740, 7.940, 9.140; 2.040, 3.240, 4.440, 5.640, 6.840, 8.040, 9.240; 2.140, 3.340, 4.540, 5.740, 6.940, 8.140, 9.340; 2.240, 3.440, 4.640, 5.840, 7.040, 8.240, 9.440; 2.340, 3.540, 4.740, 5.940, 7.140, 8.340, 9.540; 2.440, 3.640, 4.840, 6.040, 7.240, 8.440, 9.640; 2.540, 3.740, 4.940, 6.140, 7.340, 8.540, 9.740; 2.640, 3.840, 5.040, 6.240, 7.440, 8.640, 9.840; 2.740, 3.940, 5.140, 6.340, 7.540, 8.740, 9.940; 2.840, 4.040, 5.240, 6.440, 7.640, 8.840

Tercera serie.

Table with 5 columns of numbers: 1.040, 1.740, 2.440, 3.140, 3.840, 4.540, 5.240; 1.140, 1.840, 2.540, 3.240, 3.940, 4.640; 1.240, 1.940, 2.640, 3.340, 4.040, 4.740; 1.340, 2.040, 2.740, 3.440, 4.140, 4.840; 1.440, 2.140, 2.840, 3.540, 4.240, 4.940; 1.540, 2.240, 2.940, 3.640, 4.340, 5.040; 1.640, 2.340, 3.040, 3.740, 4.440, 5.140

Cuarta serie.

Table with 5 columns of numbers: 45.340, 49.740, 24.140, 28.540, 32.940, 37.340, 41.740; 45.440, 49.840, 24.240, 28.640, 33.040, 37.440, 41.840; 45.540, 49.940, 24.340, 28.740, 33.140, 37.540, 41.940; 45.640, 50.040, 24.440, 28.840, 33.240, 37.640, 42.040; 45.740, 50.140, 24.540, 28.940, 33.340, 37.740, 42.140; 45.840, 50.240, 24.640, 29.040, 33.440, 37.840, 42.240; 45.940, 50.340, 24.740, 29.140, 33.540, 37.940, 42.340; 46.040, 50.440, 24.840, 29.240, 33.640, 38.040, 42.440; 46.140, 50.540, 24.940, 29.340, 33.740, 38.140, 42.540; 46.240, 50.640, 25.040, 29.440, 33.840, 38.240, 42.640; 46.340, 50.740, 25.140, 29.540, 33.940, 38.340, 42.740; 46.440, 50.840, 25.240, 29.640, 34.040, 38.440, 42.840; 46.540, 50.940, 25.340, 29.740, 34.140, 38.540, 42.940; 46.640, 51.040, 25.440, 29.840, 34.240, 38.640, 43.040; 46.740, 51.140, 25.540, 29.940, 34.340, 38.740, 43.140; 46.840, 51.240, 25.640, 30.040, 34.440, 38.840, 43.240; 46.940, 51.340, 25.740, 30.140, 34.540, 38.940, 43.340; 47.040, 51.440, 25.840, 30.240, 34.640, 39.040, 43.440; 47.140, 51.540, 25.940, 30.340, 34.740, 39.140, 43.540; 47.240, 51.640, 26.040, 30.440, 34.840, 39.240, 43.640

Table with 5 columns of numbers: 47.340, 51.740, 26.140, 30.540, 34.940, 39.340, 43.740; 47.440, 51.840, 26.240, 30.640, 35.040, 39.440, 43.840; 47.540, 51.940, 26.340, 30.740, 35.140, 39.540, 43.940; 47.640, 52.040, 26.440, 30.840, 35.240, 39.640, 44.040; 47.740, 52.140, 26.540, 30.940, 35.340, 39.740, 44.140; 47.840, 52.240, 26.640, 31.040, 35.440, 39.840, 44.240; 47.940, 52.340, 26.740, 31.140, 35.540, 39.940, 44.340; 48.040, 52.440, 26.840, 31.240, 35.640, 40.040, 44.440; 48.140, 52.540, 26.940, 31.340, 35.740, 40.140, 44.540; 48.240, 52.640, 27.040, 31.440, 35.840, 40.240, 44.640; 48.340, 52.740, 27.140, 31.540, 35.940, 40.340, 44.740; 48.440, 52.840, 27.240, 31.640, 36.040, 40.440, 44.840; 48.540, 52.940, 27.340, 31.740, 36.140, 40.540, 44.940; 48.640, 53.040, 27.440, 31.840, 36.240, 40.640, 45.040; 48.740, 53.140, 27.540, 31.940, 36.340, 40.740, 45.140; 48.840, 53.240, 27.640, 32.040, 36.440, 40.840, 45.240; 48.940, 53.340, 27.740, 32.140, 36.540, 40.940, 45.340; 49.040, 53.440, 27.840, 32.240, 36.640, 41.040, 45.440; 49.140, 53.540, 27.940, 32.340, 36.740, 41.140, 45.540; 49.240, 53.640, 28.040, 32.440, 36.840, 41.240, 45.640; 49.340, 53.740, 28.140, 32.540, 36.940, 41.340, 45.740; 49.440, 53.840, 28.240, 32.640, 37.040, 41.440, 45.840; 49.540, 53.940, 28.340, 32.740, 37.140, 41.540; 49.640, 54.040, 28.440, 32.840, 37.240, 41.640

TERCER GRUPO.—Bola agraciada, núm. 48.

Primera serie.

Table with 5 columns of numbers: 6.848, 7.448, 8.048, 8.648, 9.248, 9.848, 10.448; 6.948, 7.548, 8.148, 8.748, 9.348, 9.948, 10.548; 7.048, 7.648, 8.248, 8.848, 9.448, 10.048, 10.648; 7.148, 7.748, 8.348, 8.948, 9.548, 10.148, 10.748; 7.248, 7.848, 8.448, 9.048, 9.648, 10.248, 10.848; 7.348, 7.948, 8.548, 9.148, 9.748, 10.348, 10.948

Segunda serie.

Table with 5 columns of numbers: 40.048, 40.848, 41.648, 42.448, 43.248, 44.048, 44.848; 40.148, 40.948, 41.748, 42.548, 43.348, 44.148, 44.948; 40.248, 41.048, 41.848, 42.648, 43.448, 44.248, 45.048; 40.348, 41.148, 41.948, 42.748, 43.548, 44.348, 45.148; 40.448, 41.248, 42.048, 42.848, 43.648, 44.448, 45.248; 40.548, 41.348, 42.148, 42.948, 43.748, 44.548, 45.348; 40.648, 41.448, 42.248, 43.048, 43.848, 44.648, 45.448; 40.748, 41.548, 42.348, 43.148, 43.948, 44.748, 45.548

Tercera serie.

Table with 5 columns of numbers: 5.348, 5.748, 6.148, 6.548, 6.948, 7.348; 5.448, 5.848, 6.248, 6.648, 7.048, 7.448; 5.548, 5.948, 6.348, 6.748, 7.148, 7.548; 5.648, 6.048, 6.448, 6.848, 7.248, 7.648

Cuarta serie.

Table with 5 columns of numbers: 45.848, 47.248, 48.648, 50.048, 51.448, 52.848, 54.248; 45.948, 47.348, 48.748, 50.148, 51.548, 52.948, 54.348; 46.048, 47.448, 48.848, 50.248, 51.648, 53.048, 54.448; 46.148, 47.548, 48.948, 50.348, 51.748, 53.148, 54.548; 46.248, 47.648, 49.048, 50.448, 51.848, 53.248, 54.648; 46.348, 47.748, 49.148, 50.548, 51.948, 53.348, 54.748; 46.448, 47.848, 49.248, 50.648, 52.048, 53.448, 54.848; 46.548, 47.948, 49.348, 50.748, 52.148, 53.548, 54.948; 46.648, 48.048, 49.448, 50.848, 52.248, 53.648, 55.048; 46.748, 48.148, 49.548, 50.948, 52.348, 53.748, 55.148; 46.848, 48.248, 49.648, 51.048, 52.448, 53.848, 55.248; 46.948, 48.348, 49.748, 51.148, 52.548, 53.948, 55.348; 47.048, 48.448, 49.848, 51.248, 52.648, 54.048, 55.448; 47.148, 48.548, 49.948, 51.348, 52.748, 54.148, 55.548

CUARTO GRUPO.—Bola agraciada, núm. 69.

Primera serie.

Table with 5 columns of numbers: 40.869, 46.169, 21.469, 26.769, 32.069, 37.369, 42.669; 40.969, 46.269, 21.569, 26.869, 32.169, 37.469, 42.769; 41.069, 46.369, 21.669, 26.969, 32.269, 37.569, 42.869; 41.169, 46.469, 21.769, 27.069, 32.369, 37.669, 42.969; 41.269, 46.569, 21.869, 27.169, 32.469, 37.769, 43.069; 41.369, 46.669, 21.969, 27.269, 32.569, 37.869, 43.169; 41.469, 46.769, 22.069, 27.369, 32.669, 37.969, 43.269; 41.569, 46.869, 22.169, 27.469, 32.769, 38.069, 43.369; 41.669, 46.969, 22.269, 27.569, 32.869, 38.169, 43.469; 41.769, 47.069, 22.369, 27.669, 32.969, 38.269, 43.569; 41.869, 47.169, 22.469, 27.769, 33.069, 38.369, 43.669; 41.969, 47.269, 22.569, 27.869, 33.169, 38.469, 43.769; 42.069, 47.369, 22.669, 27.969, 33.269, 38.569, 43.869; 42.169, 47.469, 22.769, 28.069, 33.369, 38.669, 43.969; 42.269, 47.569, 22.869, 28.169, 33.469, 38.769, 44.069; 42.369, 47.669, 22.969, 28.269, 33.569, 38.869, 44.169; 42.469, 47.769, 23.069, 28.369, 33.669, 38.969, 44.269; 42.569, 47.869, 23.169, 28.469, 33.769, 39.069, 44.369; 42.669, 47.969, 23.269, 28.569, 33.869, 39.169, 44.469; 42.769, 48.069, 23.369, 28.669, 33.969, 39.269, 44.569; 42.869, 48.169, 23.469, 28.769, 34.069, 39.369, 44.669; 42.969, 48.269, 23.569, 28.869, 34.169, 39.469, 44.769; 43.069, 48.369, 23.669, 28.969, 34.269, 39.569, 44.869; 43.169, 48.469, 23.769, 29.069, 34.369, 39.669, 44.969; 43.269, 48.569, 23.869, 29.169, 34.469, 39.769, 45.069; 43.369, 48.669, 23.969, 29.269, 34.569, 39.869, 45.169; 43.469, 48.769, 24.069, 29.369, 34.669, 39.969, 45.269; 43.569, 48.869, 24.169, 29.469, 34.769, 40.069, 45.369; 43.669, 48.969, 24.269, 29.569, 34.869, 40.169, 45.469; 43.769, 49.069, 24.369, 29.669, 34.969, 40.269, 45.569; 43.869, 49.169, 24.469, 29.769, 35.069, 40.369, 45.669; 43.969, 49.269, 24.569, 29.869, 35.169, 40.469, 45.769; 44.069, 49.369, 24.669, 29.969, 35.269, 40.569, 45.869; 44.169, 49.469, 24.769, 30.069, 35.369, 40.669, 45.969; 44.269, 49.569, 24.869, 30.169, 35.469, 40.769, 46.069; 44.369, 49.669, 24.969, 30.269, 35.569, 40.869, 46.169; 44.469, 49.769, 25.069, 30.369, 35.669, 40.969, 46.269; 44.569, 49.869, 25.169, 30.469, 35.769, 41.069, 46.369; 44.669, 49.969, 25.269, 30.569, 35.869, 41.169, 46.469; 44.769, 50.069, 25.369, 30.669, 35.969, 41.269, 46.569; 44.869, 50.169, 25.469, 30.769, 36.069, 41.369, 46.669; 44.969, 50.269, 25.569, 30.869, 36.169, 41.469, 46.769; 45.069, 50.369, 25.669, 30.969, 36.269, 41.569, 46.869; 45.169, 50.469, 25.769, 31.069, 36.369, 41.669, 46.969; 45.269, 50.569, 25.869, 31.169, 36.469, 41.769, 47.069; 45.369, 50.669, 25.969, 31.269, 36.569, 41.869, 47.169; 45.469, 50.769, 26.069, 31.369, 36.669, 41.969, 47.269; 45.569, 50.869, 26.169, 31.469, 36.769, 42.069, 47.369; 45.669, 50.969, 26.269, 31.569, 36.869, 42.169, 47.469; 45.769, 51.069, 26.369, 31.669, 36.969, 42.269, 47.569; 45.869, 51.169, 26.469, 31.769, 37.069, 42.369, 47.669; 45.969, 51.269, 26.569, 31.869, 37.169, 42.469, 47.769; 46.069, 51.369, 26.669, 31.969, 37.269, 42.569, 47.869

Table with 5 columns of numbers: 45.369, 49.369, 23.369, 27.369, 31.369, 35.369, 39.369; 45.469, 49.469, 23.469, 27.469, 31.469, 35.469, 39.469; 45.569, 49.569, 23.569, 27.569, 31.569, 35.569, 39.569; 45.669, 49.669, 23.669, 27.669, 31.669, 35.669, 39.669; 45.769, 49.769, 23.769, 27.769, 31.769, 35.769, 39.769; 45.869, 49.869, 23.869, 27.869, 31.869, 35.869, 39.869; 45.969, 49.969, 23.969, 27.969, 31.969, 35.969, 39.969; 46.069, 50.069, 24.069, 28.069, 32.069, 36.069, 40.069; 46.169, 50.169, 24.169, 28.169, 32.169, 36.169, 40.169; 46.269, 50.269, 24.269, 28.269, 32.269, 36.269, 40.269; 46.369, 50.369, 24.369, 28.369, 32.369, 36.369, 40.369; 46.469, 50.469, 24.469, 28.469, 32.469, 36.469, 40.469; 46.569, 50.569, 24.569, 28.569, 32.569, 36.569, 40.569; 46.669, 50.669, 24.669, 28.669, 32.669, 36.669, 40.669; 46.769, 50.769, 24.769, 28.769, 32.769, 36.769, 40.769; 46.869, 50.869, 24.869, 28.869, 32.869, 36.869, 40.869; 46.969, 50.969, 24.969, 28.969, 32.969, 36.969, 40.969; 47.069, 51.069, 25.069, 29.069, 33.069, 37.069, 41.069; 47.169, 51.169, 25.169, 29.169, 33.169, 37.169, 41.169; 47.269, 51.269, 25.269, 29.269, 33.269, 37.269, 41.269; 47.369, 51.369, 25.369, 29.369, 33.369, 37.369, 41.369; 47.469, 51.469, 25.469, 29.469, 33.469, 37.469, 41.469; 47.569, 51.569, 25.569, 29.569, 33.569, 37.569, 41.569; 47.669, 51.669, 25.669, 29.669, 33.669, 37.669, 41.669; 47.769, 51.769, 25.769, 29.769, 33.769, 37.769, 41.769; 47.869, 51.869, 25.869, 29.869, 33.869, 37.869, 41.869; 47.969, 51.969, 25.969,

Table with 7 columns of numbers, likely a continuation of a list or ledger.

Tercera serie.

Table with 7 columns of numbers, labeled 'Tercera serie'.

Cuarta serie.

Table with 7 columns of numbers, labeled 'Cuarta serie'.

Nota. En el quinto grupo corresponden: la bola núm. 43, que es la primera extraída, al semestre de Junio de 1877: la número 66, extraída la segunda, al de Diciembre siguiente: las números 94 y 97, extraídas la tercera y cuarta, al de Junio próximo pasado; y la última, ó sea la núm. 34, al que vence en fin del actual.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º D.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco de España.

Desde el jueves 2 de Enero próximo se satisfarán por este Banco las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre actual, presentadas en la Dirección general de la Deuda con los números 1 al 1339, y las de la segunda emisión, facturas números 1 al 73.

A medida que se reciban de las oficinas de la Deuda las facturas de los demás cupones de bonos que se hayan presentado en aquel centro, se anunciará el orden de su pago.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

JUNTA DE SOCORROS

A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (4).

SUSCRIPCION NACIONAL.

Table listing names and amounts for a national subscription, including 'PROVINCIA DE JAEN' and 'SUSCRIPCION NACIONAL'.

(4) Véase la Gaceta de ayer.

Large table listing names and amounts, including 'Junta económica del Hospital militar de Valladolid' and 'ADMINISTRACION PROVINCIAL'.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Estacion Central de Telégrafos.

Relacion de los despachos que no han podido ser entregados en el día de la fecha á sus respectivos destinatarios por ser desconocidos.

Table with columns: Dias, Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio.

Madrid 30 de Diciembre de 1878.—El Jefe del cierre, Félix de Rujula.

Junta económica del Hospital militar de Pamplona.

Hace saber que á las doce de la mañana del día 5 de Febrero próximo venidero tendrá lugar ante la expresada y en el local de la Dirección del establecimiento una subasta para contratar el abastecimiento de vino necesario á las atenciones del mismo por espacio de un año.

El pliego de condiciones y modelo de proposición con arreglo al cual deben efectuarse las que se presenten se hallarán de manifiesto diariamente de nueve á doce de la mañana en la citada Dirección á disposición de los que gusten enterarse, y del mismo modo el precio límite que se fijará y expondrá con seis días de anticipación al de la celebración de la subasta.

Pamplona 28 de Diciembre de 1878.—El Presidente, Francisco Ramos.—El Secretario, Natalio Gordo.

Junta económica del Hospital militar de Valladolid.

D. Felipe Gonzalez Silva, Subinspector de primera clase, Médico mayor del cuerpo de Sanidad militar, Jefe del Detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de su Junta económica.

Hace saber que habiendo sido anulada por Real orden, fecha 11 de Noviembre de este año, la subasta de la carne que se necesita durante un año en este establecimiento, y que tuvo lugar el 28 de Agosto del actual, por no haberse anunciado en la GACETA DE MADRID con la anticipación de 30 días y no haber concurrido al acto el Notario del Juzgado de Guerra, se convoca por el presente á nueva y pública subasta de dicho artículo, la que tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 30 de Enero de 1879, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría del Hospital; advirtiéndose que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia, y se unirá á los mencionados documentos para que puedan enterarse de ellos las personas á quienes interese.

Valladolid 15 de Diciembre de 1878.—Felipe Gonzalez Silva.

D. Felipe Gonzalez Silva, Subinspector de primera clase, Médico mayor del cuerpo de Sanidad militar, Jefe del Detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de su Junta económica.

Hace saber que habiendo sido anulada por Real orden, fecha 11 de Noviembre de este año, la subasta de los artículos de inmediato consumo que se necesitan durante un año en este establecimiento, y que tuvo lugar el 28 de Agosto del actual, por no haberse anunciado en la GACETA DE MADRID con la anticipación de 30 días y no haber concurrido al acto el Notario del Juzgado de Guerra, se convoca por el presente á nueva y pública subasta de dichos artículos, la que tendrá lugar en la Dirección de este establecimiento el día 30 de Enero de 1879, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría del Hospital; advirtiéndose que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata se publicará oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia, y se unirá á los mencionados documentos para que puedan enterarse de ellos las personas á quienes interese.

Artículos y calidad de los mismos.

Table with columns: Litros, Kilos, listing various goods and their quantities.

Valladolid 15 de Diciembre de 1878.—Felipe G. Silva.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Autorizada la Junta por la Dirección general de Obras públicas para celebrar nueva subasta de las dos dragas Colon y Pequeña, del antiguo tren de limpia de este puerto, aisladamente ó en conjunto, previa rebaja de sus valoraciones anteriores, ha acordado señalar el día 31 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para dicho acto, bajo el tipo de 27.000 pesetas para la Colon y el de 3.000 para la Pequeña á que ascienden sus respectivos inventarios valorados.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante el mismo como Presidente nato de esta Junta de obras del puerto, hallándose de manifiesto en las oficinas de esta, calle del Muelle, núm. 34, piso tercero, para conocimiento del público, los inventarios valorados y condiciones con que se vende el citado material.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía la cantidad de 300 pesetas en la Caja de la Administración económica de esta provincia, debiendo acompañar á cada pliego de proposición el resguardo correspondiente que acredite este depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción, debiendo ser la primera mejor que se haga del 1 por 100 del presupuesto respectivo por lo menos.

En igualdad de circunstancias, será preferida la propuesta para la adquisición de ambas dragas.

Santander 18 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente, Marques de Villatorre.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , y empadronado con la cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre de 1878, y de los inventarios valorados y condiciones para la venta en pública subasta de las dos dragas Colon y Pequeña, del antiguo tren de limpia del puerto de Santander, ofrece por La Colon . . . la cantidad de . . . La Pequeña . . . la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, ó mejorándole: se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese precisamente la cantidad, escrita en letra, en pesetas y céntimos, si los hubiere.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 358, de 24 del actual, el anuncio para la subasta de 500 crisoles, el remate tendrá lugar el 23 de Enero próximo.

Trubia 28 de Diciembre de 1878.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

## Granada.

En el distrito de la Audiencia de Granada y su provincia se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Baza.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla 2.ª de la orden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 10 de Diciembre de 1878.—Justo Val.

## JUZGADOS MILITARES.

## Barcelona.

D. Emilio Amador Guerrero y Plaza, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón cazadores de Figueras, número 6.

No sabiéndose el paradero del Jefe y Capitanes que fueron del batallón franco móvil, núm. 5 de este distrito, Comandante D. José Gaye de Longoria, y Capitanes D. Julian Longoria, D. Bartolomé Velarta y D. Eudaldo Puch y Domenech, y necesitando prestar declaración en el expediente que estoy instruyendo sobre la pérdida de utensilios de dicho batallón; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Jefe y Oficiales que fueron de francos, señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse quedarán sujetos á los perjuicios que les puedan sobrevenir.

Barcelona 12 de Diciembre de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Emilio Amador Guerrero.

## Santander.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los parientes más próximos del sargento segundo que fué del Ejército de Cuba José Guadix y Mulet, natural de Lérida, hijo de Francisco y de Rosa (difuntos), el cual falleció á bordo del vapor-correo *Guipúzcoa* el día 16 de Junio del corriente año, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía los que se crean con derecho á la herencia, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, para hacer entrega de 19 pesos 40 centavos, y una maleta con varias prendas de equipaje, que es cuanto dejó á su fallecimiento; y se halla depositado en esta Fiscalía.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos de Jerónimo Rodríguez Fernández, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de Juan y de María, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que falleció á bordo del vapor-correo *España* el día 16 de Mayo del corriente año, para que en el término de 30 días, y bajo apercibimiento del derecho que les asista, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal para hacer entrega de 12 pesos 20 centavos que como haber de marcha dejó á su fallecimiento.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas de esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á los padres ó parientes más próximos de Juan Rivera Vazquez, natural de Cartagena, hijo de José y de Justa, soldado que fué del Ejército de Cuba, y falleció á bordo del vapor-correo *Guipúzcoa* el día 14 de Junio último, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y bajo apercibimiento de que se crean asistidos, para hacerles entrega de 12 pesos 12 centavos que dejó á su fallecimiento, correspondientes al haber de marcha.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

D. Juan B. Pereira y Casal, Alférez de fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Doña Eloisa Barroso, vecina de Madrid, habitante en la calle de Atocha, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA, se presente en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en debida forma para hacer entrega de 6.800 rs. vn., un baul y una maleta con equipaje, previa deducción de gastos, y que perteneció al Teniente de infantería D. José Andrade y García, que falleció á bordo del vapor-correo *España* y dejó testamento hecho á favor de la citada Doña Eloisa Barroso por no tener padre ni herederos forzosos, y hallarse en estado de soltería, y de cuyo fallecimiento me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Juan B. Pereira.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Arrecife.

D. Emilio Santa Marina y Cora, Juez de primera instancia del partido de Arrecife.

Por el presente se cita por retardado á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el término de Tinguaton, situado en el pueblo de Tinaja, para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos que hoy se continúan en este Juzgado sobre propiedad de dicho término, y que se principiaron por D. José Luis Bethencourt con Doña Juliana de Cabrero y consortes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en el Puerto del Arrecife á 27 de Junio de 1878.—Emilio Santa Marina.—Por mandado de S. S., Ginés Cerdá.

X—826

## Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por el Presbítero D. Juan de Pangua y Arazco en el año de 1702, para que en el término de 20 días acudan á este Juzgado á usar del que les compete; debiendo advertir que ya lo tiene realizado D. Sebastian Guillerna y Pangua, vecino de Mijancas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 21 de Diciembre de 1878.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro. X—825

## Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Naranjo y Alvarez, de estado viudo, de 50 años de edad, natural de Málaga, vecino que fué en esta capital, calle del Amor de Dios, núm. 3, piso tercero, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se le instruye por coacción; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallar á dicho sujeto procedan á su detención y conducion ante el expresado Juzgado en las horas de Tribunal.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

## Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á los soldados procedentes del Ejército de Cuba, Juan Artal Expósito, Diego Martin Moreno, Lorenzo Aso Asueres, Manuel Serral de Santamaría, Severo Torija García, Manuel Barralón Guijo y José Lopez Diaz, para que en el término de cinco días comparezcan á prestar declaración en la causa que instruyo por muerte de Mariano Castanero; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.—El Escribano, Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se sacan á la venta en pública subasta las participaciones que á las menores Doña Ascension y Doña Adelaida Martínez y Ortega corresponden en una casa sita en la ciudad de Badajoz y su plaza de la Constitución, señalada con el núm. 10, la cual mide una extension superficial de 187 metros y 80 centímetros. El valor total de la finca, segun tasacion practicada, es de 28.650 pesetas, y el de las indicadas participaciones de 1.619 pesetas 10 céntimos y 4.814 con 40 respectivamente, en junto 6.433 pesetas 50 céntimos, tipo para la venta; señalándose para el remate el día 29 de Enero próximo, á las doce del mismo, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Y se advierte que no se admitirá postura inferior á la tasacion, ó sea la mencionada cantidad de 6.433 pesetas 50 céntimos, y que el expediente se halla de manifiesto todos los dias desde esta fecha hasta la celebracion del remate en la Escribanía del que refrenda.

Madrid 31 de Diciembre de 1878.—Solís Liébana.—Celestino de Flores. X—827

## Madrid.—Hospicio.

D. Fermín Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Madrid y su partido.

Por el presente y término de diez dias se llama á Juan de Santos y Casero, natural de la Fuente del Fresno y vecino de la Porzuna, casado, jornalero, de 38 años de edad, y algo tartajoso, á fin de que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por falso testimonio; y se ruega y encarga á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado, pues así lo tengo mandado en auto del día 10 del corriente mes.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1878.—Fermín Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

## Murias de Paredes.

De orden del Sr. D. Angel Torres Murga, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes, y su partido, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Melchor Rodríguez, vecino que fué de Eoto y Amio, distrito municipal de este nombre, provincia de Leon, para que los que se crean con derecho á heredarle concurren á este Juzgado en el preciso término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que en la primera convocatoria no se ha presentado heredero alguno.

Dado en Murias de Paredes á 12 de Diciembre de 1878.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., Elias Garcia Lorenzana.

—P

## Ubeda.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Garcia Entreaa, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los señores Jueces de primera instancia, individuos de la policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de Juan Requena Saez, vecino de la villa de Navas de San Juan, de estado casado, jornalero y de 37 años, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, cara redonda, barba poca; vistiendo como la gente de su clase en su país, y hallado que sea se proceda á su captura, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se instruye sobre complicidad en robo con el penado Celedonio Sanchez Salix.

A la vez cito, llamo y emplazo al Juan Requena Saez para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en la causa citada le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ubeda á 11 de Diciembre de 1878.—Manuel Garcia.—Por mandado de S. S., Simon Moya.

## Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal, accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á Manuel Guerra Garcia, Antonio de Espinera y Rodriguez, Antonio Fernandez Muñoz, D. José Valdivieso y Avila, María Rosa, José Figueredo Sousa, Antonio de Salas y Vaquero, María del Socorro Alvarez y Piñero, Antonio Fernandez y Begines, Pablo Fernandez y Jimenez, Francisco de la Peña y Arenas, Josefa Ortiz é Iglesias, Lutgardo Rodriguez Aguilar, Manuela Valdivieso y Morales, Isabel Martin y Ruiz, Juan Boje y Martin, Manuel Caballero y Diaz, Joaquina de Mayo y Sanchez, Josefa Frentes, María Martin y Gomez, Francisca Herrera y Roldan, Manuel y María del Carmen Remero y Arenas, Josefa Arenas, Ana Arenas y Segura, Francisco del Pino y Delgado, María Pajarín y Martinez, María Corrales y Pajarín, Juan y Manuela de Leon y Ruiz, Antonio Moreno y Plaza, María Mejía y Leon, Francisco y María Priego de la Rosa, Francisco Martin y Pabón, Ana Sanchez Pino, Teresa de Ojeda y Ortiz, Teresa Muñoz y Lopez Cabaña, Joaquina Vaquero y Peña, María Consolacion Reina y Fernandez, María Sanchez y Gutierrez, María Juana Bocarando, Antonio de Borja, María Josefa Vilches y Abreu, Juan Ortega y Rojas, Ignacio Pinto y Gomez, Manuel Martin Ojeda, Manuel Ruiz Reina, Diego Muñoz y Matos, María del Carmen Barco y Muñoz, Isabel Muñoz y Diaz, personados en los autos sobre division y adjudicacion de los bienes del patronato fundado en esta ciudad por Cristóbal Fernandez Gordillo, ó á sus herederos caso de que alguno de ellos hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos por medio de nuevo Procurador, en atencion á haber cesado en dicho cargo el que los representaba D. José Antonio Varela; apercibidos de tenerlos por separados y desistidos si no lo verifican en dicho término.

Dado en Utrera á 6 de Diciembre de 1878.—Ignacio del Valle.—El actuario, Felipe Rojas.

—P

## Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Bonifacio Ponce Villada y otros sobre falsificación y tentativa de estafas, he acordado en providencia de este dia, entre otras cosas, llamar por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Vicente Calaf, vecino de San Mateo; Francisco Mora, vecino de Callosa de Ensarriá; Enrique Mulet, vecino de Penáguila; Alberto Ducousro y José María Martínez, vecinos de Huesca; D. José Santiago, vecino de Tíjola; Diego Rosas y Manuel Gil, vecinos de Velez-Rubio; D. Sebastian Garcia y D. Saturnino Alonso, vecinos de Madrid; Alfredo Castro, vecino de Valencia; Vicente Monfort y un tal Reimonet, cuyos domicilios se ignoran, como tambien las demás circunstancias de todos los expresados sujetos, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar las correspondientes declaraciones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1878.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Cándido Gallar.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro (Pamplona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la caja de la Sociedad, quince días antes de la reunion, 10 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tienen depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 18 de Diciembre de 1878.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—793—3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 31 de Diciembre de 1878, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 31. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAZOS, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE DICIEMBRE.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, listing exchange rates for various international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Los cambios sobre plazas extranjeras, días 47-50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1878.

Meteorological data table for Madrid, Dec 31, 1878. Includes temperature, humidity, wind, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Diciembre de 1878.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) including weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo, Coruña y Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods like meat, oil, and flour, with prices per kilogram or arroba.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 172.—Carneros, 343.—Terneras, 58.—Cerdos, 407.—Total, 980.— Su peso en libras... 463.945.—Idem en kilogramos... 75.004.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenue from various products like beer, wine, and tobacco.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del interesante periódico la Gaceta financiera, que contiene el siguiente sumario:

El servicio de tranvías y el Ayuntamiento de Madrid.—El gas y la electricidad.—Recaudacion de las Aduanas en los últimos treinta y seis años.—Obligaciones del empréstito de Cuba.—Comunicacion con Filipinas.—El comercio exterior de Francia.—Las Compañías de seguros sobre la vida en los Estados-Unidos.—Comercio exterior de España.—La situacion del Tesoro italiano.—Guía del accionista.—Revista financiera.—Anuncios.—Cotizacion de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS EN LA MEMBRILLA.—SE VENDEN EN PÚBLICA subasta ocho fincas rústicas en término de La Membrilla, partido de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, tasadas todas en la cantidad de reales vellón 25.850'50, y pertenecientes á una testamentaria. El remate tendrá lugar el día 20 de Enero próximo venidero, á la una en punto de la tarde, en Manzanares ante el Procurador D. Alfonso Muñoz, y en esta Corte, á la misma hora, ante la testamentaria, calle de Juanelo, núm. 22, tercero derecha, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones y clase de las fincas. El testamento, Fernando Domingo Lopez. X—1859—3

SANTOS DEL DIA.

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, y Santas Martina y Eufrasina, vírgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las tres y media.—Aida. A las ocho y media.—Turno impar.—Fausto. TEATRO ESPAÑOL.—A las tres y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las ocho y media.—Se anunciará por carteles. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El anillo de hierro. A las ocho y media.—El salto del pasiego. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Guzman el Bueno. A las ocho y media.—La misma. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La funcion de mi pueblo.—¡A los toros!—Baile. A las ocho y media.—Soledad.—Turron ministerial.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La estatua de mármol. A las ocho y media.—Cecilio.—Vestirse de ajeno.—La locura contagiosa.—Por no explicarse. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Las botellas explosivas.—El nudo corredizo.—Baile.—Sainete. A las ocho.—La Brigadiera.—La floxera del poder.—El nudo corredizo.—Baile. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesías y la degollacion de los Inocentes. A las ocho y media.—La misma. SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad El Figaro celebra baile de tres á siete de la tarde. La Sociedad Salones de Capellanes celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.